sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2016-7725 Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto de 2016, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas. Pág. 19347

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

CVE-2016-7749 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social. Pág. 19350

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2016-7731 Resolución de 24 de agosto de 2016, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 7480, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, convocado mediante Orden PRE/35/2016, de 30 de junio. Pág. 19357

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2016-7758 Decreto 2663 de delegación de funciones. Pág. 19359

Ayuntamiento de Reocín

CVE-2016-7760 Decreto de Alcaldía 397/2016 de delegación de funciones. Pág. 19360

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Sanidad

CVE-2016-7713 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto contra la Orden SAN/37/2016, de 5 de agosto, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria dependientes del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 19361

Ayuntamiento de Voto

CVE-2016-7761 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 19362

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Santander

CVE-2016-7769 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 64/2016 por crédito extraordinario. Pág. 19363

Ayuntamiento de Val de San Vicente
CVE-2016-7781 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, plantilla de personal y masa salarial del personal laboral. Pág. 19364

Junta Vecinal de Ceceñas
CVE-2016-7746 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 19367

Junta Vecinal de Valdecilla
CVE-2016-7684 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016. Pág. 19368
CVE-2016-7685 Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 19369

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Campoo de Yuso
CVE-2016-7734 Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios de la Tasa de Abastecimiento de Agua del primer y segundo trimestre de 2016, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 19370

Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana
CVE-2016-7739 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para 2016, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 19372
CVE-2016-7743 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 19373

Ayuntamiento de Molledo
CVE-2016-7745 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016. Pág. 19374
CVE-2016-7748 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2016. Pág. 19375
CVE-2016-7750 Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2015. Pág. 19376

Ayuntamiento de Vega de Liébana
CVE-2016-7751 Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2016 y Tasa de Recogida de Basuras del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19377

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
CVE-2016-7726 Orden HAC/33/2016, de 22 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo. Pág. 19378
CVE-2016-7727 Orden HAC/34/2016, de 22 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. Pág. 19391

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2016-7762 Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Asociaciones de Personas Mayores, correspondientes al ejercicio 2016. Pág. 19407

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
CVE-2016-7581 Información pública de solicitud de autorización para proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones en Borleña. Pág. 19417

Ayuntamiento de Mazcuerras
CVE-2016-7800 Concesión de licencia de primera ocupación para reforma interior de vivienda en Mazcuerras, 39. Pág. 19418

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico
CVE-2016-7763 Resolución de concesión de aprovechamiento de agua de un caudal de tres manantiales en Lamedo, término municipal de Cabezón de Liébana, con destino a abastecimiento de Lamedo. Expediente A/39/10223. Pág. 19419

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
CVE-2016-7716 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Álvarez Maderas y Envases, S.L., para el período 2015-2018. Pág. 19420

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Potes
CVE-2016-7065 Información pública de solicitud de licencia para bar restaurante en calle Independencia 3. Pág. 19461

Ayuntamiento de Valderredible
CVE-2016-7772 Convocatoria para una segunda reunión de propietarios de fincas regantes para regularización de la captación de agua de riego en Villamoñico y Revelillas. Pág. 19462

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander
CVE-2016-7717 Notificación de decreto 418/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 216/2015. Pág. 19463
CVE-2016-7718 Notificación de decreto 420/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2016. Pág. 19465
CVE-2016-7719 Notificación de decreto 421/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2016. Pág. 19467
CVE-2016-7720 Notificación de decreto 422/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2016. Pág. 19469
CVE-2016-7722 Notificación de decreto 423/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 214/2015. Pág. 19471
CVE-2016-7723 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 225/2015. Pág. 19473
CVE-2016-7724 Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 191/2014. Pág. 19475
CVE-2016-7730 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 426/2016. Pág. 19476
CVE-2016-7735 Notificación de decreto 434/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 54/2016. Pág. 19477

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander

CVE-2016-7738 Notificación de decreto 436/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 116/2016. Pág. 19479

CVE-2016-7744 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 38/2016. Pág. 19481

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-7725 *Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto de 2016, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 45 la obligación a las administraciones públicas de impulsar el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

La aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, supone un hito decisivo en la regulación jurídica del uso de las tecnologías de la información en la actividad de las Administraciones Públicas, pasando de las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a un claro mandato dirigido a las Administraciones. Además, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con éstas por medios electrónicos y establece que las comunicaciones entre Administraciones se realicen preferentemente por dichos medios.

Asimismo, los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, aprobados por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, respectivamente, marcan las políticas que deben tener en cuenta las diferentes Administraciones Públicas a la hora de utilizar las tecnologías de la información y comunicación para el ejercicio de sus competencias.

La competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el desarrollo reglamentario de la Ley 11/2007, de 22 de junio, viene dada por su propia naturaleza de norma básica y la habilitación contenida en su disposición final octava, así como por el título competencial que ostenta la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de organización, régimen, funcionamiento y procedimiento administrativo, conforme a los artículos 24.1 y 24.32 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria el proceso de incorporación de los medios electrónicos en la actuación administrativa recibe un importante impulso en el año 2012, con el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos, que permite el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene como objeto unificar en un único texto todo el régimen jurídico de la administración electrónica, permitiendo el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su artículo 70, se contempla la posibilidad de establecer justificadamente mediante Orden, la obligatoriedad de tramitar un determinado procedimiento por medios electrónicos o de comunicarse con la Administración utilizando medios electrónicos en los supuestos en los que los interesados se correspondan con personas jurídicas.

Por ello resulta de interés, establecer dicha obligatoriedad a los solicitantes y beneficiarios de las ayudas y subvenciones del procedimiento establecido para la gestión de las subvenciones en materia de formación de oferta mediante la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, gestionadas por el Servicio Cánta-

CVE-2016-7725

bro de Empleo, que son Entidades de formación, personas jurídicas con capacidad técnica o económica que garantizan su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos. Excepcionalmente podrá admitirse la tramitación y comunicación de manera presencial cuando la aplicación informática para la gestión de las convocatorias de subvenciones en materia de formación de oferta mediante la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, en adelante GESFOR, u otra que la sustituya no esté disponible, y así sea autorizado expresamente por el Servicio Cántabro de Empleo.

La Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo aprueba, en su disposición adicional primera, el Estatuto del Servicio Cántabro de Empleo, en el que se le asigna, en relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo, la función de elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de formación profesional para el empleo en el que están incluidos, dentro de la iniciativa de formación de oferta, las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

Con relación a los principios de organización y funcionamiento, el referido Estatuto señala que el Servicio Cántabro de Empleo ajustará su actuación a los principios de organización y funcionamiento establecidos para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que, en particular, se acomodará, entre otros, a los siguientes principios: Carácter gratuito y acceso universal; Racionalización y eficacia en los procedimientos; Planificación y coordinación administrativa; Eficiencia en la gestión de los recursos; Transparencia y publicidad en la actuación administrativa; Respeto de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; Colaboración y coordinación con las distintas Administraciones Públicas y, en particular, con el Sistema Nacional de Empleo.

Asimismo, en su artículo 11, se regula la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo como el órgano ejecutivo del mismo, cuyo titular tendrá rango de Director General. Entre sus funciones figura "potenciar la informatización y la introducción de nuevas tecnologías en el desarrollo de los servicios y funciones del Servicio Cántabro de Empleo, a través de su dirección, control y supervisión".

Por todo ello, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 del Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la obligatoriedad de realizar la tramitación administrativa y las comunicaciones derivadas de la gestión de las subvenciones en materia de formación de oferta, mediante la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo, a través de medios electrónicos, utilizando la aplicación informática GESFOR, por ser los solicitantes y beneficiarios de las ayudas y subvenciones del procedimiento mencionado Entidades de formación, personas jurídicas con capacidad técnica o económica que garantizan su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

2. Excepcionalmente podrá admitirse la tramitación y comunicación de manera presencial cuando la aplicación informática GESFOR u otra que la sustituya no esté disponible, y así sea autorizada expresamente por el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 2. Fases del procedimiento.

Los trámites del procedimiento para la gestión de las subvenciones en materia de formación de oferta mediante la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo que obligatoriamente se deben efectuar por medio de la aplicación informática GESFOR afectarán a las siguientes fases del procedimiento:

CVE-2016-7725

a) Presentación de las solicitudes y documentación requerida en la correspondiente convocatoria, así como su subsanación y mejora, todo ello mediante firma y el registro electrónico.

b) Gestión de las acciones formativas aprobadas. En esta fase se incluye la gestión telemática del procedimiento de ejecución de cada acción formativa aprobada, de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de estas subvenciones. Las posibles solicitudes de modificación de las acciones formativas aprobadas, deberán presentarse con firma y registro electrónico para su aprobación por el órgano competente.

c) Justificación económica del Plan de formación que incluirá la gestión telemática de la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos). El CC3-E correspondiente a cada acción formativa deberá firmarse electrónicamente y el certificado de resumen de costes deberá presentarse con firma y registro electrónico.

Artículo 3. Medio electrónico.

El medio electrónico que deberá utilizarse es la aplicación informática GESFOR y estará accesible desde la sede electrónica del gobierno de Cantabria https://sede.cantabria.es/ y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo https://www.empleacantabria.com

Artículo 4. Sujetos obligados.

Los sujetos obligados son las Entidades de formación, solicitantes y beneficiarios de las convocatorias que realice el Servicio Cántabro de Empleo, de las subvenciones en materia de formación de oferta mediante la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

Disposición transitoria primera. Fases de puesta en marcha de la aplicación.

Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación desde su entrada en vigor para la presentación de solicitudes de las acciones formativas.

Mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, que será publicada en el tablón de anuncios de dicho organismo, sito en la planta baja del edificio Administrativo ubicado en el Paseo de General Dávila, nº 87, 39006 Santander, se irán estableciendo las fechas de inicio de utilización de este medio electrónico para la Gestión y Justificación económica de las acciones formativas aprobadas.

Disposición transitoria segunda. Presentación solicitud de manera presencial.

Cuando la aplicación informática GESFOR, u otra que la sustituya, no esté disponible, excepcionalmente podrá admitirse la tramitación y comunicación de manera presencial, siempre que sea autorizado expresamente por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo. Dicha autorización se publicará en el tablón de anuncios de dicho organismo, sito en la planta baja del edificio Administrativo ubicado en el Paseo de General Dávila, nº 87, 39006 Santander.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de agosto de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2016/7725

CVE-2016-7725

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2016-7749 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.
En este marco normativo y como consecuencia de la crisis económica que está viviendo nuestro país, y, en particular, la población del Municipio de Medio Cudeyo, este Ayuntamiento ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sin contraprestación directa de los beneficiarios, de carácter extraordinario y no periódico concedidas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan, tal y como señala la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria.

CVE-2016-7749

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

— Unidad familiar, de convivencia o unidad perceptora: la forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

— Escasez de ingresos: se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) vigente en cada ejercicio.

Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante UC 125% Iprem	666 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445 €
7 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.589 €

— Ingresos de la unidad familiar: tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

— Situación sobrevenida: pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Naturaleza y características de la prestación.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad convivencial. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento. También tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida y personal e intransferible.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 6. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales municipales.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrollas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CVE-2016-7749

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales la unidad familiar, de convivencia o unidad perceptora en la forma definida en el art. 4 que residan en el municipio de Medio Cudeyo y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1. Para adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas sociales , los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la ayuda, acreditándolo mediante informe de convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)
- Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

c) Las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

d) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en esta ordenanza.

e) Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

f) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el Equipo de Servicios Sociales.

g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

h) No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

i) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

j) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.

k) Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 10. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades de convivencia con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social por unidad de convivencia para la cobertura de necesidades básicas (alimentación y productos de higiene) se concederá por un periodo máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150.-€ por mes
- 2 personas: hasta 220.-€ por mes
- 3 personas hasta 290.-€ por mes
- 4 personas hasta 350.-€ por mes
- 5 o más personas hasta 400.-€ por mes

La ayuda social por unidad de convivencia para la cobertura de necesidades básicas por vestido será de hasta un máximo de 120.-€ por mes.

Artículo 11. Ayuda social para vivienda.

1. La ayuda social para la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y utensilios básicos, pago de deudas de suministros básicos y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

CVE-2016-7749

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad, gas y agua.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 12. Ayudas sociales educativas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

Artículo 13. Ayudas sociales para transporte.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

CVE-2016-7749

Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km durante el mismo período de tiempo.

Artículo 14. Conceptos no susceptibles de ayudas sociales.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:

1.- Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social.
2.- Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/obras de acondicionamiento no básicas.
3.- Créditos personales y deudas hipotecarias.
4.- Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.)
5.- Multas y sanciones.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 16. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se formulará en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, acompañada de la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capitulo, artículo 17.

Artículo 17. Documentación acreditativa.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

a) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.

b) Certificado de convivencia.

c) Fotocopia del libro de familia.

d) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar:

• Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado del Servicio Cántabro de Empleo que acredite si perciben o no prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
• Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
• Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.

e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Medio Cudeyo a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación.

f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.

g) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

h) Justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

i) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.

j) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

CVE-2016-7749

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 18. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El personal técnico de los Servicios Sociales municipales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales municipales un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del equipo responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo así mismo la propuesta económica que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

Artículo 19. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 20. Pago de la ayuda a persona distinta del titular.

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de los Servicios Sociales municipales y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas de emergencia social.
- Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza municipal.
- Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía de la prestación.

Artículo 22. Justificación de la ayuda.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo de justificación será de 3 meses a partir de la fecha de pago y siempre antes de la finalización del ejercicio en curso.

3. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General y con destino a los Servicios sociales Municipales, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

CVE-2016-7749

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Seguimiento de las ayudas sociales.

1. Los profesionales que informaron de la ayuda serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 24. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 26. Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal**.**

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 30 de Junio de 2016, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

Medio Cudeyo, 24 de agosto de 2016.
El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

2016/7749

CVE-2016-7749

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-7731 *Resolución de 24 de agosto de 2016, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 7480, Secretario/a Alto Cargo de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, convocado mediante Orden PRE/35/2016, de 30 de junio.*

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, PRE/35/2016, de 30 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 137 de 15 de julio, se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 7480, "Secretario/a Alto Cargo" de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Realizada la tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.A) de la citada Ley, y en la base sexta de la referida convocatoria,

DISPONGO

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la citada Orden por la que se aprueban las bases generales y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionario de carrera.

Tercero: La presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de agosto de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

CVE-2016-7731

ANEXO

Convocatoria: Orden PRE/35/2016, de 30 de junio, (Boletín Oficial de Cantabria de 15 de julio de 2016).

Número puesto: 7480.

Denominación: "Secretario/a Alto Cargo" de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Adjudicatario: Doña Laura Ruiz Pernía, NIF número: 13939192L.

2016/7731

CVE-2016-7731

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-7758 *Decreto 2663 de delegación de funciones.*

Con fecha 25/08/2016 el señor alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 2663, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estando previsto ausentarme del término municipal el día 26 de agosto de 2016, visto lo dispuesto en el artículo 47.1 del ROF, que literalmente señala:

"Corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde".

Encontrándose ausente igualmente la primera teniente de alcalde, doña Ainhoa Pérez San Miguel.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44, 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

DISPONGO

PRIMERO.- Delegar todas las atribuciones que son propias del cargo de alcalde-presidente en el segundo teniente de alcalde, don Eduardo Amor Gallastegui, durante el día 26 de agosto de 2016, quedando sin efecto esta delegación en el momento que el titular se incorpore al desempeño de su cargo.

SEGUNDO.- La delegación requerirá para su eficacia, su aceptación, que se entenderá otorgada con la forma de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto entre las fechas indicadas. Se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre".

Castro Urdiales, 25 de agosto de 2016.
El alcalde,
Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2016/7758

CVE-2016-7758

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2016-7760 *Decreto de Alcaldía 397/2016 de delegación de funciones.*

Por Decreto de Alcaldía número 397/2016, de fecha 24 de agosto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en el concejal don julio Ruiz de Salazar Echevarría la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don Rodrigo Tresgallo Ruiz y doña María Gutiérrez Piquero, que tendrá lugar el día 3 de septiembre del presente año en Reocín.

Reocín, 24 de agosto de 2016.
El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2016/7760

CVE-2016-7760

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-7713 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto contra la Orden SAN/37/2016, de 5 de agosto, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria dependientes del Servicio Cántabro de Salud.*

Por don Alberto de Benito Inglada se ha interpuesto recurso de alzada frente a la Orden SAN/37/2016, de 5 de agosto, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria dependientes del Servicio Cántabro de Salud, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 157, de 16 de agosto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada referenciado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 26 de agosto de 2016.
La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2016/7713

CVE-2016-7713

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2016-7761 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que el 25 de octubre de 2016 finaliza el mandato del Juez de Paz Sustituto, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir a la persona que ha de ser nombrada para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que reúnan las condiciones previstas en la normativa vigente, que con el fin de proveer el nombramiento de dicho cargo, se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, para que aquellas personas que deseen ser nombradas para este cargo, conforme al Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, presenten las solicitudes correspondientes en las oficinas municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Voto, 23 de agosto de 2016.
El alcalde,
José Luis Trueba de la Vega.

2016/7761

CVE-2016-7761

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-7769 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 64/2016 por crédito extraordinario.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, aprobó la modificación de créditos número 64 del vigente presupuesto por crédito extraordinario.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 25 de agosto de 2016.
La concejal delegada de Hacienda,
Ana Mª González Pescador.

2016/7769

CVE-2016-7769

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2016-7781 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016, plantilla de personal y masa salarial del personal laboral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto de este Ayuntamiento acordada en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, se considera definitivamente aprobado, presentando el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	754.160,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.088.130,00
3	GASTOS FINANCIEROS	20.000,00
4	TRANFERENCIAS CORRIENTES	186.800,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	137.700,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	OPERACIONES FINANCIERAS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	286.060,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.011.220,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.186.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	45.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	347.985,00
4	TRANFERENCIAS CORRIENTES	678.507,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	
	OPERACIONES DE CAPITAL	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	142.508,00
	OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	221.059,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.621.059,00

CVE-2016-7781

Asimismo, queda aprobada la plantilla de personal para el año 2016:

PLANTILLA DE PERSONAL

I. FUNCIONARIOS

ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	NIVEL C. DESTINO	SITUACIÓN
Habilitación de carácter nacional	Secretaría-Intervención	Secretaría-Intervención	*A1/A2*	20	Cubierta
Habilitación de carácter nacional	Intervención-Tesorería	Intervención (régimen agrupación)	A1	22	Cubierta
Administración General	Administrativa	Administrativo	C1	16	Cubierta
Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	14	Cubierta
Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo (adscrito a Intervención)	C2	16	Cubierta
Administración General	Subalterna	Subalterno	E	14	Cubierta
Administración Especial	Técnica	Economista (régimen de agrupación)	A1	26	Cubierta
Administración Especial	Servicios Especiales	Agente de Policía Local	C1	16	Cubierta
Administración Especial	Servicios Especiales	Agente Auxiliar de Policía Local	E	12	Vacante

II. PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO (asimilado)	NIVEL C. DESTINO (asimilado)	SITUACIÓN
Monitor deportivo	A2	17	Cubierta
Coordinador SAC y PIJ	C1	16	Cubierta
Coordinador de obras y servicios múltiples	C2	18	Cubierta
Auxiliar. Animadora sociocultural	C2	18	Cubierta
Peón servicios múltiples	E	12	Cubierta
Peón servicios múltiples adscrito polideportivo	E	12	Vacante
Personal de limpieza. Limpiadora	E	12	Cubierta
Personal de limpieza. Limpiadora	E	12	Cubierta
Animador sociocultural casa juventud	C2	14	Vacante Observaciones: ½ jornada

CVE-2016-7781

Asimismo de conformidad con el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se hace pública la aprobación de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Val de San Vicente para el ejercicio 2016 que asciende a 268.939,00 euros.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de presente anuncio en el BOC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pesués, Val de San Vicente, 29 de agosto de 2016.
El alcalde,
Roberto Escobedo Quintana.

2016/7781

CVE-2016-7781

JUNTA VECINAL DE CECEÑAS

CVE-2016-7746 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ceceñas para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

	ESTADO DE GASTOS	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.055,00
3	GASTOS FINANCIEROS	75,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**5.130,00**

	ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.130,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**5.130,00**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ceceñas, 17 de agosto de 2016.
El alcalde-presidente,
Héctor Porras Prada.

2016/7746

CVE-2016-7746

JUNTA VECINAL DE VALDECILLA

CVE-2016-7684 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valdecilla para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

	ESTADO DE GASTOS	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.750,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**12.750,00**

	ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.750,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**12.750,00**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdecilla, 29 de junio de 2016.
La alcaldesa presidenta,
María Teresa García Recio.

2016/7684

CVE-2016-7684

JUNTA VECINAL DE VALDECILLA

CVE-2016-7685 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Valdecilla, 18 de mayo de 2016.
La alcaldesa-presidenta,
María Teresa García Recio.

2016/7685

CVE-2016-7685

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2016-7734 *Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios de la Tasa de Abastecimiento de Agua del primer y segundo trimestre de 2016, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 24 de agosto de 2016, han sido aprobados los padrones de contribuyentes correspondientes a:

— Padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua del primer y segundo trimestre 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exponen al público por el plazo de veinte días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo presentar los interesados legítimos las que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

— El período voluntario de cobranza para el pago de los tributos reseñados abarcará desde el día 15 de septiembre de 2016 al 18 de noviembre de 2016 (ambos inclusive).

— Lugares, días y horas de ingreso: Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Liberbank, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que tal entidad tiene establecidos, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar en la oficina de Recaudación del Gobierno de Cantabria que les corresponda, donde se facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Liberbank. Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

CVE-2016-7734

— Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento General de Recaudación.

La Costana, Campoo de Yuso, 24 de agosto de 2016.
El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2016/7734

CVE-2016-7734

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2016-7739 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para 2016, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía número 173/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, ha sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2016, elaborado por la Gerencia Regional del Catastro, constituido por los censos comprensivos de los bienes inmuebles gravados en el municipio de Cillorigo de Liébana, separadamente para los de Naturaleza Rústica y Urbana, estableciendo una relación e identificación de los mismos con expresión de los sujetos pasivos y valoraciones catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y artículo 6 del R.D. 1.448/1989, se anuncia la exposición pública de dichos padrones en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en los padrones, las personas físicas, jurídicas o entidades interesadas podrán interponer recurso de reposición ante la Gerencia Regional del Catastro, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 77.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 29 y ss. del R.D. 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en Reclamaciones Económico Administrativas, y R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

— Concepto: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

— Ejercicio: 2016.

— Plazo de ingreso: Se estable como plazo de pago en período voluntario, desde el día 16 de septiembre hasta el 17 de noviembre de 2016 (ambos inclusive), o inmediato día hábil posterior si el último día es inhábil, pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en cualquier oficina del Banco Santander, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Tama, 18 de agosto de 2016.

El alcalde, Jesús María Cuevas Monasterio.

2016/7739

CVE-2016-7739

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2016-7743 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía número 175/2016, de fecha 18 de agosto de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2016, confeccionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula de contribuyentes obligados al pago y exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas de este municipio para el ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se anuncia la exposición pública de dichos padrones en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en el padrón aprobado se podrá formular recurso de reposición, ante el señor alcalde, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobado el padrón definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

— Concepto: Padrón cobratorio del Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Ejercicio: 2016.

— Plazo de ingreso: Se estable como plazo de pago en período voluntario, desde el día 16 de septiembre hasta el 17 de noviembre de 2016 (ambos inclusive), o inmediato día hábil posterior si el último día es inhábil, pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en cualquier oficina del Banco Santander, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 102.3, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tama, 18 de agosto de 2016.
El alcalde,
Jesús María Cuevas Monasterio.

2016/7743

CVE-2016-7743

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2016-7745 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016.*

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con fecha 18 de agosto de 2016, ha sido aprobado el padrón del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra la aprobación del citado Impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 19 de agosto de 2016.
La alcaldesa,
Teresa Montero Vicenti.

2016/7745

CVE-2016-7745

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2016-7748 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2016.*

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con fecha 18 de agosto de 2016, han sido aprobados los padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana del ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra la aprobación del citado impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 19 de agosto de 2016.
La alcaldesa,
Teresa Montero Vicenti.

2016/7748

CVE-2016-7748

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2016-7750 *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2015.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha 18 de agosto de 2016, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del cuarto trimestre de 2015 de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra la aprobación del citado impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 19 de agosto de 2016.
La alcaldesa,
Teresa Montero Vicenti.

2016/7750

CVE-2016-7750

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2016-7751 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2016 y Tasa de Recogida de Basuras del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía número 81/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2016 y de la Tasa por Recogida de Basuras para el segundo semestre del ejercicio 2016.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública de los citados padrones, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se hace pública la apertura del período de cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Recogida de Basuras. El período voluntario para el pago de las cuotas correspondientes abarcará del 15 de septiembre al 18 de noviembre de 2016, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Vega de Liébana, 22 de agosto de 2016.
El alcalde,
Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2016/7751

CVE-2016-7751

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-7726 *Orden HAC/33/2016, de 22 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de trabajadoras y trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.*

Según dispone el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

Una de las vías de integración laboral de las personas con discapacidad es el empleo protegido a través de los centros especiales de empleo; en este sentido, el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, concibe los centros especiales de empleo como aquéllos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y que tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo se caracterizan porque deben prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

Se entiende por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural y deportivos que procuren a las personas trabajadoras con discapacidad de un centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

Para alcanzar la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad los servicios de ajuste personal y social pueden resultar un instrumento muy útil, sobre todo si orientan sus funciones, sin descuidar los aspectos culturales, físicos o de rehabilitación, hacia un ajuste laboral que permita hacer frente y superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo, y en particular para aquéllas con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Con el fin de apoyar el papel de los servicios de ajuste personal y social en los centros especiales de empleo, se aprobó el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, que estableció ayudas públicas con el fin de contribuir a financiar costes laborales y de Seguridad Social de las trabajadoras y trabajadores que los componen, los cuales han de realizar un trabajo de intervención y orientación para hacer frente y superar las dificultades que aparecen en el proceso de incorporación y permanencia en un puesto de trabajo de las personas afectadas por las limitaciones en la actividad más severas.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, posibilita a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de

CVE-2016-7726

la adecuación a sus peculiaridades organizativas. En el mismo sentido, la disposición adicional tercera del citado Real Decreto establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo al mismo, ejercerán las funciones que el Real Decreto precitado atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal, y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dicho traspaso se hizo efectivo el 1 de enero de 2002, estando encomendada en la actualidad la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentra el de integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, al Servicio Cántabro de Empleo, en virtud de lo establecido en su Estatuto, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

Con todos estos antecedentes, se hace necesaria la aprobación de la presente Orden, con el fin de aprobar las bases reguladoras de las subvenciones reguladas en Real Decreto 469/2006.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de personas trabajadoras de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo deberán estar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollar las funciones descritas para las mismas en esta Orden.

3. Las ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas en el periodo que se determine en cada convocatoria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renuncias de las subvenciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

Artículo 3. Beneficiarios y destinatarios finales.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los centros especiales de empleo figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

CVE-2016-7726

b) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el apartado 2 de este artículo.

c) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, con la composición establecida en esta Orden.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los destinatarios finales de este programa serán las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con limitación en la actividad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

3. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a personas trabajadoras con discapacidad de un centro especial de empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas trabajadoras no menoscabe la atención de los incluidos en dicho apartado.

Artículo 4. Unidades de apoyo a la actividad profesional: Definición, funciones y composición.

1. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, que mediante el desarrollo de las funciones previstas en el apartado 2 de este artículo, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

2. El personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional desarrollará las siguientes funciones:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo a la persona trabajadora en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada persona trabajadora en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir a la persona trabajadora del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.

CVE-2016-7726

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad con el fin de evitar y atenuar sus efectos.

3. Para acceder a las subvenciones previstas en esta Orden los centros especiales de empleo deberán disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, integradas por personal técnico y por encargados de apoyo a la producción.

El personal técnico, referido en los módulos descritos en el apartado 4 de este artículo, deberá acreditar una titulación universitaria de grado medio o superior o título de técnico de grado medio o superior. En su defecto, podrá acreditarse la posesión de conocimientos en el ámbito educativo, pedagógico, psico-social, asistencial, terapéutico, sanitario o socio-laboral, o una experiencia de, al menos, seis meses en actividades vinculadas al campo de la integración social y laboral, desempeñadas a través de una relación laboral o profesional legalmente establecida.

4. La composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación, dependiendo del número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el artículo 3.2:

a) Hasta 15 personas trabajadoras: 1 técnico, al menos al 20% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el centro especial de empleo, y 1 encargado de producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 personas trabajadoras: 1 técnico, al menos al 80% de dedicación respecto de la jornada ordinaria en el centro especial de empleo, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 personas trabajadoras: 2 técnicos, de los cuales uno tendrá dedicación a tiempo completo y el otro, al menos, al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 personas trabajadoras: 2 técnicos a tiempo completo y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 personas trabajadoras: 3 técnicos, dos de los cuales tendrán dedicación a tiempo completo y el otro, al menos, al 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de 75 personas trabajadoras, la plantilla de la unidad de apoyo a la actividad profesional se establecerá proporcionalmente, según los criterios siguientes: por cada tramo de 15 personas trabajadoras, la unidad de apoyo se incrementará en 1 técnico más, con al menos el 50% de dedicación con respecto a la jornada ordinaria de trabajo en el centro especial de empleo, y en 1 encargado más de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

5. Cuando el número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el artículo 3.2, al que se dirige el servicio, no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad.

6. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el apartado 4 de este artículo. En el caso de que los fondos no se hubiesen aplicado en su totalidad una vez finalizado el periodo subvencionado, procederá el reintegro por el exceso obtenido sobre los costes salariales objeto de subvención.

CVE-2016-7726

Artículo 5. Destino y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de las personas trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en el artículo 4.2.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en un máximo de 1.200 euros anuales por cada persona trabajadora con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad indicados en el artículo 3.2, contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.200 euros anuales se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad a las que se refiere el párrafo anterior, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

No se computarán para el cálculo del importe de la subvención aquellas personas trabajadoras con discapacidad vinculadas al centro especial de empleo por un contrato de obra o servicio que, en el momento de la solicitud, no haya alcanzado una duración de, al menos, seis meses.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, adecuándose a la proporcionalidad que resulte de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo general Dávila 87, CP 39006, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

CVE-2016-7726

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad del representante firmante de la solicitud.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante, aportando el original y una copia compulsada. El modelo de solicitud contendrá:

a) Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Esta declaración podrá prestarse en la misma instancia de solicitud, según modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.4.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes deberán ser acompañadas de la siguiente documentación, aportando original y una copia compulsada:

a) Acreditación de la representación que ostente la persona que presente y firme la solicitud.

b) Declaración de plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo, especificando tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad, así como tipo y duración de los contratos.

c) Relación nominal de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud.

d) Memoria de la actividad o actividades a realizar que deberá detallar los siguientes extremos:

1.º Personas que prestarán apoyo, ya lo sean como preparadores laborales o para la realización de actividades para el mantenimiento de habilidades personales o sociales.

2.º Relación de las personas con discapacidad a quienes se va a apoyar y tipo de limitación en la actividad.

3.º Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que se llevarán a cabo y calendario.

CVE-2016-7726

e) Currículos profesionales del personal técnico y de los encargados de producción de las unidades de apoyo firmados por los interesados, así como documentación acreditativa de su titulación y/o experiencia profesional, con el fin de comprobar que reúnen las características señaladas en el artículo 4.3.

f) Sólo en el caso de que se revoque el consentimiento a que se refiere el artículo 7.4:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona física representante firmante de la solicitud,

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta Orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta Orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un Comité de Valoración presidido por la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CVE-2016-7726

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

A: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

B: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad descritos en el artículo 3.2, sobre el total de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo.

C: Porcentaje que, en el momento de presentación de la solicitud, representen las mujeres con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad descritos en el artículo 3.2, sobre el total de personas trabajadoras con dicho tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad del centro especial de empleo.

D: Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los dos años inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo. Se entenderá por empresa ordinaria aquélla que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadoras y trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

3. La puntuación se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula: [A x 4] + [B x 3] + [C x 2] + D.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En otro caso la competencia corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

CVE-2016-7726

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta Orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las previstas en esta Orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

A efectos de difusión pública, la sede donde se centralice la actividad de las unidades de apoyo a la actividad profesional, deberá hallarse debidamente identificada y señalizada, colocando para ello, en lugar visible, un cartel informativo.

CVE-2016-7726

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. Se anticipará el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías.

2. El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

4. Las entidades beneficiarias tendrán tres meses de plazo, contados desde finalizado el periodo subvencionado al que se haga referencia en la convocatoria, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, debiendo presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo la cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas por la unidad de apoyo a la actividad profesional subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a las mismas.

b) Justificantes de gasto y pago: Documentos de cotización y nóminas de las personas trabajadoras integrantes de la unidad de apoyo, correspondientes al período subvencionado y el justificante de su abono.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

CVE-2016-7726

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actividades desarrolladas por la unidad de apoyo a la actividad profesional subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a las mismas.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El Servicio Cántabro de Empleo comprobará, a través de un muestreo aleatorio simple, que alcanzará un mínimo del 5% del importe de la subvención concedida, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir de las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto que sean seleccionados.

6. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes efectivamente realizados por los beneficiarios. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En caso de no aplicarse en su totalidad, deberán reintegrarse al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten los servicios subvencionados.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, los hechos comprobados directamente por los empleados públicos del Servicio Cántabro de Empleo encargados de realizar estas actuaciones de seguimiento, control, verificación o inspección, y consignados en sus actas o informes gozarán de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

CVE-2016-7726

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Referencias terminológicas

Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad", "limitación o limitaciones en la actividad" y a "grado de discapacidad" presentes en esta Orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

CVE-2016-7726

Cantabria, y el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de agosto de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2016/7726

CVE-2016-7726

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-7727 *Orden HAC/34/2016, de 22 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.*

I

De acuerdo con el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la finalidad primordial de la política de empleo de las personas trabajadoras con discapacidad debe ser su integración, en condiciones que garanticen la aplicación del principio de igualdad de trato, en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido, a través de los centros especiales de empleo. En los últimos años, gracias al firme compromiso y a la actuación aunada de las Administraciones Públicas, los interlocutores sociales y el tejido asociativo de la discapacidad, se ha desplegado una relevante actividad normativa, programática y presupuestaria para favorecer el acceso al empleo de las personas con discapacidad que ha ofrecido resultados alentadores, reflejados en una creciente incorporación de personas con discapacidad al mercado de trabajo. Esta intensificación de las políticas activas de empleo dirigidas a las personas trabajadoras con discapacidad debe continuarse y ampliarse buscando nuevas fórmulas cuya prioridad sea la inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario.

Estas nuevas fórmulas han de tener en cuenta la diversidad y pluralidad que caracteriza a la población con discapacidad, debiéndose atender de forma diferente según las demandas y necesidades que cada grupo de trabajadoras y trabajadores con discapacidad presenta. En efecto, dentro del conjunto de las personas con discapacidad, existen grupos que, debido al tipo de deficiencia concreta que tienen, como por ejemplo parálisis cerebral o trastornos del espectro autista, o a su grado de discapacidad, se encuentran con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Esta realidad exige la adopción de medidas específicas, que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de las personas con discapacidad, ya que se trata de tratamientos más intensos y diferenciados para estimular la empleabilidad de estos grupos de trabajadoras y trabajadores con discapacidad que tienen más dificultades de inserción laboral.

Una de las medidas que puede favorecer de modo más importante la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo. Éste consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados a las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que realizan su actividad en empresas normalizadas, del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de las trabajadoras y trabajadores que desempeñan puestos similares.

Por otro lado, dentro de la política de empleo, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre de 2015, contempla la aprobación de una Estrategia Española de Activación para el Empleo, articulada en torno a seis ejes en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los Servicios Públicos de Empleo. Entre dichos ejes figura el Eje 3: "Oportunidades de empleo", que incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género.

CVE-2016-7727

La vigente Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, fue aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre.

Dentro de los programas que abarca la política de empleo, figura el creado por el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. Dicho Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación conferida al Gobierno por el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, conforme al que «el Gobierno podrá otorgar subvenciones, desgravaciones y otras medidas para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores que encuentren dificultades especiales para acceder al empleo».

El Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, recoge los aspectos esenciales del programa que son de aplicación en todo el territorio nacional, con base en la competencia del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de los correspondientes servicios, posibilitando a éstas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas. En este sentido, la disposición adicional tercera del citado Real Decreto establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, así como de los programas de apoyo de creación de empleo, ejercerán las funciones que atribuye al mencionado Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los Reales Decretos de traspaso.

Continua la citada disposición afirmando que dicha gestión se realizará conforme a la normativa estatal que regula estas subvenciones, en particular según lo establecido en dicho real decreto y en las normas de procedimiento y bases reguladoras para la concesión de subvenciones que dicten las comunidades autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dicho traspaso se hizo efectivo el 1 de enero de 2002, estando encomendada en la actualidad la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentra el de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, al Servicio Cántabro de Empleo, en virtud de lo establecido en su Estatuto, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

II

En los trabajos de diseño de la aplicación en España y, particularmente, en Cantabria, de la política de cohesión de la Unión Europea en el periodo 2014-2020, es obligado tener en cuenta que la atención a las personas que se hayan en situación más vulnerable debe ser objeto de atención prioritaria.

Por este motivo, el Fondo Social Europeo (FSE), como fondo europeo dedicado a mejorar las oportunidades de empleo y reforzar la inclusión social, llevando a cabo políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas en el marco de las funciones que le asigna el artículo 162 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, destinará un mínimo del 20 por 100 de sus recursos a este objetivo, incluyendo, entre otras, la financiación de medidas de integración laboral de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Por tal motivo, en el nuevo Programa Operativo de Cantabria, para el periodo 2014-2020, se contempla la cofinanciación por el FSE, al 50 por 100, de las subvenciones del programa de Empleo con Apoyo.

En cuanto a la financiación nacional de estas ayudas, podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria.

CVE-2016-7727

Las ayudas previstas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que sean concedidas tendrán el carácter de ayudas de minimis, atendiendo a lo establecido en los reglamentos europeos que regulan este tipo de ayudas.

Respecto al procedimiento para su concesión, las subvenciones serán otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad. La concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria.

En el proceso de elaboración de esta Orden han sido consultados los agentes económicos y sociales más representativos en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad en Cantabria (CERMI Cantabria); asimismo ha sido recabada la opinión del organismo de igualdad del Programa Operativo del FSE de Cantabria 2014-2020.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la financiación de programas de empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, definidos en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

2. Los proyectos de empleo con apoyo deberán desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas en el periodo que se determine en cada convocatoria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las acciones previstas en esta Orden serán objeto de cofinanciación al 50 por 100 por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 2: Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación; prioridad de inversión 9.1.

Por tal motivo, la concesión de la subvención implicará la aceptación de los beneficiarios para aparecer en una lista de operaciones en la que se recogerá, entre otros datos, su identificación, la de las operaciones y el gasto total subvencionable, para su consulta en Internet. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de

CVE-2016-7727

2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Artículo 3. Beneficiarios y destinatarios finales.

1. Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad a las que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.

2.º Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

3.º Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.

4.º Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a personas trabajadoras o empresas.

b) Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Cantabria, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros centros especiales de empleo. Estos centros especiales de empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1.º Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2.º Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a personas trabajadoras o empresas.

c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluyendo las trabajadoras y trabajadores autónomos, que contraten a las personas trabajadoras con discapacidad beneficiarias de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

El convenio de colaboración mencionado en las letras a) y b) de este apartado tendrá el contenido mínimo detallado en el artículo 6 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

2. Las entidades y empresas anteriores, para poder ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por esta Orden, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Serán destinatarios finales de este programa las personas trabajadoras con discapacidad inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupadas, así como las personas trabajadoras con discapacidad contratadas para prestar servicio en centros

CVE-2016-7727

especiales de empleo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

4. Se considerarán también destinatarios finales del programa de empleo con apoyo a las personas sordas y con limitación en la actividad auditiva, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, que a efectos del tiempo mínimo de atención exigido en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y de las subvenciones establecidas en el artículo 5 de esta Orden, tendrán la misma consideración que las personas trabajadoras que presentan las circunstancias descritas en la letra b) del apartado anterior.

5. Las personas trabajadoras deberán ser contratadas por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleadas efectivamente en la organización productiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos del 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

6. Las subvenciones que se concedan tienen el carácter de ayudas de minimis y están sometidas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.° L 352, de 24 de diciembre de 2013.

b) Reglamento (UE) n.° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.° L 352 de 24 de diciembre de 2013.

c) Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 190 de 28 de junio de 2014.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

Artículo 4. Proyectos de empleo con apoyo: Definición, acciones, contenido y duración.

1. Se entiende por empleo con apoyo el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de las personas trabajadoras que desempeñan puestos equivalentes.

2. Las acciones de empleo con apoyo se desarrollarán en el marco de proyectos de empleo con apoyo, en los que deberán contemplarse, al menos, las acciones contempladas en el artículo 2.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

3. El proyecto de empleo con apoyo deberá tener el contenido establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

4. Los proyectos de empleo con apoyo tendrán una duración entre seis meses y un año, prorrogable hasta otro año más.

CVE-2016-7727

No obstante, en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con limitación en la actividad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

5. No obstante y siempre que se trate de solicitantes que sean entidades de las descritas en el artículo 3.1.a), los proyectos de empleo con apoyo, una vez que hayan alcanzado la duración máxima establecida en el apartado 4, podrán ser objeto de prórrogas anuales, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo.

Artículo 5. Destino y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones estarán destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el período de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de los preparadores laborales, que deberán cumplir los requisitos del artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por parte de las entidades promotoras de empleo con apoyo. Dicha contratación se podrá haber realizado tanto durante el desarrollo del proyecto como con anterioridad al inicio del mismo.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en función del número de personas trabajadoras con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad indicados en el artículo 7.2 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, correspondiendo:

a) 6.600 euros anuales por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

b) 4.000 euros anuales por cada persona trabajadora con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

c) 2.500 euros anuales por cada persona trabajadora con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas y con limitación en la actividad auditiva reconocida igual o superior al 33%.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona trabajadora con discapacidad, así como en función de su jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

3. Las subvenciones se concederán por período máximo de doce meses, prorrogables en los términos establecidos en el artículo 4, apartados 4 y 5, previa solicitud de las entidades promotoras en las convocatorias que se establezcan al efecto.

4. Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada persona trabajadora con discapacidad permanezca contratada y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

5. No podrán otorgarse subvenciones referidas a una misma persona trabajadora con discapacidad, aunque correspondan a distintos proyectos de empleo con apoyo, por tiempo superior a dos años o, en el supuesto de trabajadores con el tipo de limitación en la actividad y grado de discapacidad establecido en el artículo 3.3 a) y si se detectasen situaciones de especial dificultad que exijan necesidades específicas de apoyo, por tiempo superior a treinta meses o, en el supuesto previsto en el artículo 4.5, por tiempo superior a sesenta y seis meses.

6. Estas subvenciones son compatibles con las reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el centro especial de empleo, tanto a través de la unidad de apoyo a la actividad profesional, como del proyecto de empleo con apoyo preste las acciones de apoyo previstas a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y atendidas en cada programa, con

CVE-2016-7727

las limitaciones en cuanto al tiempo de atención y número de personas trabajadoras a atender establecidas para dichos programas.

b) Que los costes laborales y de Seguridad Social generados por la contratación laboral del preparador o preparadores laborales a los que se refieren el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y el artículo 4.1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, se imputen proporcionalmente en función de la dedicación a la unidad de apoyo a la actividad profesional o al proyecto de empleo con apoyo, siempre que la suma total de las dos subvenciones no supere dichos costes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, adecuándose a la proporcionalidad que resulte de la puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación de lo previsto en el artículo 10.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página WEB del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, CP 39006, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2016-7727

d) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad del representante firmante de la solicitud.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante, aportando el original y una copia compulsada. El modelo de solicitud contendrá:

a) Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.4.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes deberán ser acompañadas de la siguiente documentación, aportando original y una copia compulsada:

a) Acreditación de la representación que ostente la persona que presente y firme la solicitud.

b) Proyecto de empleo con apoyo, con el contenido establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, con desglose del importe de la subvención solicitada, detallando el coste laboral y de Seguridad Social en función de la duración del apoyo y de la jornada a realizar.

c) Sólo en el caso de que se revoque el consentimiento a que se refiere el artículo 7.4:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona física representante firmante de la solicitud.

d) Documentación relativa a las personas trabajadoras con discapacidad que reciben el apoyo:

1.º Contrato de trabajo o, en su caso, compromiso de contratación por una empresa ordinaria.

2.º Acreditación del tipo y grado de discapacidad.

3.º En su caso, identificación del centro especial de empleo de procedencia.

4.º Declaración del representante de la entidad o empresa solicitante sobre la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable a la persona trabajadora con discapacidad.

CVE-2016-7727

e) Documentación relativa a los preparadores laborales:

1.º Contratos de trabajo o, en su caso, compromiso de contratación.

2.º Acreditación de estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.

3.º Acreditación de la experiencia previa en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias del puesto.

f) En el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a las personas trabajadoras con discapacidad: Convenio o convenios de colaboración a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio.

g) En el caso de empresas del mercado ordinario de trabajo, declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres ejercicios acogidas a las condiciones «de minimis».

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta Orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta Orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un Comité de Valoración presidido por la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CVE-2016-7727

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios objetivos:

a) Número de personas trabajadoras con discapacidad contratadas con carácter indefinido que van a recibir las acciones de empleo con apoyo: 5 puntos por cada una de ellas.

b) Número de personas trabajadoras con discapacidad con contrato temporal que van a recibir las acciones de empleo con apoyo: 2 puntos por cada una de ellas.

c) Tipo y grado de discapacidad de las personas trabajadoras que van a recibir el apoyo, de acuerdo con lo siguiente:

- 5 puntos por cada persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

- 3 puntos por cada persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con limitación en la actividad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.

- 1 punto por cada persona con limitación en la actividad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o por cada persona sorda y con limitación en la actividad auditiva reconocida igual o superior al 33%.

d) Número de mujeres trabajadoras con discapacidad contratadas con carácter indefinido que van a recibir las acciones de empleo con apoyo: 6 puntos por cada una de ellas.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En otro caso la competencia corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

La resolución hará mención a la cofinanciación del 50% por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo Regional de Cantabria 2014-2020 y a que la aceptación de la financiación implica la aceptación de las personas o entidades beneficiarias de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

CVE-2016-7727

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo derivados de la contratación de los preparadores laborales. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta Orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, y las previstas en esta Orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente en los centros de trabajo, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, llevando a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

CVE-2016-7727

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FSE a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, con arreglo al artículo 115, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y una referencia a la Unión Europea;

- Una referencia al Fondo Social Europeo.

2.º La entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido del FSE:

- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la acción subvencionada, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

- Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en las actuaciones subvencionadas y cofinanciadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. En este sentido, se informará por escrito a las personas trabajadoras contratadas como preparadores laborales de que la subvención recibida por la beneficiaria está cofinanciada en un 50 por 100 por el FSE, a través del Programa Operativo de Cantabria 2014-2020.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En este sentido, las beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de

CVE-2016-7727

Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

h) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo. En especial, estarán obligadas a facilitar los datos sobre indicadores comunes de ejecución y de resultado que aparecen detallados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como los indicadores específicos establecidos en el Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020, que les sean requeridos.

Igualmente, deberán confeccionar la matriz de riesgos ex post en la parte que les corresponda en calidad de beneficiarios del Fondo Social Europeo, según modelo que será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. Se anticipará el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

2. El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

4. Las entidades beneficiarias tendrán tres meses de plazo, contados desde finalizado el periodo subvencionado al que se haga referencia en la convocatoria, para justificar el destino dado a la subvención otorgada, debiendo presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo la cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas, con indicación de las actividades realizadas por los preparadores laborales y de los resultados obtenidos, en relación con las funciones encomendadas a los mismos.

b) Justificantes de gasto y pago: Documentos de cotización y nóminas de los preparadores laborales, correspondientes al período subvencionado y el justificante de su abono. Asimismo se aportará justificante del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

CVE-2016-7727

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes efectivamente realizados por las beneficiarias. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En caso de no aplicarse en su totalidad, deberán reintegrarse al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las empresas y personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten los servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

En particular deberán cumplimentar, por medios electrónicos y en forma estructurada, los indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y los indicadores específicos que establezca el Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las empresas y personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

CVE-2016-7727

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

No obstante, en los casos de extinciones de contratos subvencionados que tengan causa en un despido declarado nulo, o declarado o reconocido improcedente la revocación será total.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Referencias terminológicas

Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad", "limitación o limitaciones en la actividad" y a "grado de discapacidad" presentes en esta Orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Contratación a tiempo parcial

Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad a las que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.a), en el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo podrá ser al menos del 25 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
Subvenciones a proyectos de empleo con apoyo prorrogados

Las entidades promotoras de proyectos de empleo con apoyo subvencionados al amparo de Órdenes precedentes, podrán solicitar las subvenciones destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social de los preparadores laborales que se generen durante el periodo que se determine en cada convocatoria, en el caso de que hayan prorrogado la duración del proyecto respetando los límites temporales establecidos en el artículo 4, apartados 4 y 5.

CVE-2016-7727

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, como si de un nuevo proyecto de empleo con apoyo se tratase, siéndoles de aplicación los mismos requisitos exigidos para proyectos nuevos, salvo aquellos que se opongan a la naturaleza prorrogada del proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de agosto de 2016.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,

Juan José Sota Verdión.

2016/7727

CVE-2016-7727

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2016-7762 *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Asociaciones de Personas Mayores, correspondientes al ejercicio 2016.*

Artículo 1. Objeto, finalidad y compatibilidad con otras subvenciones.

1. Estas bases regulan la convocatoria del año 2016 de subvenciones a favor de Asociaciones de Personas mayores, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, y cuyo órgano gestor es la Concejalía delegada del Servicio de Aguas, Sanidad y Consumo, Tercera Edad, Taxi y Protocolo del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La convocatoria de subvenciones se rige por estas bases y, supletoriamente, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008; las bases de ejecución del presupuesto general de 2016; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Las subvenciones que se concedan por este procedimiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entidades o personas.

4. Salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local adoptado previo informe de la Comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, no se podrá conceder más de una subvención municipal para una misma actividad; con independencia de cuál sea el órgano gestor u organismo autónomo municipal que la tramite.

5. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del programa de actividades subvencionado.

6. Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las Asociaciones de Personas mayores legalmente constituidas, que carezcan de ánimo de lucro, tengan su domicilio social en el municipio de Torrelavega y, en su caso, se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en la categoría "Tercera edad".

Artículo 3. Exclusiones.

No podrán concurrir a esta convocatoria y, por tanto, no podrán ser beneficiarias de subvención:

A. Las asociaciones o entidades que cuenten o reciban subvenciones nominativas del Ayuntamiento.

B. Las actividades o proyectos que persigan un fin de lucro.

C. Las asociaciones que tengan deudas con el Ayuntamiento de Torrelavega.

D. Las solicitudes de subvención presentadas fuera de los plazos establecidos.

E. Las asociaciones o entidades que incumplan cualquiera de los artículos de estas bases.

CVE-2016-7762

Artículo 4. Actividades que pueden ser objeto de subvención.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos, actividades y programas que estén relacionados con el envejecimiento saludable, la información comunitaria y sensibilización sobre el envejecimiento, la autonomía personal y la dependencia, la participación social e integración en la comunidad de las personas mayores, la formación y acceso de las personas mayores a las nuevas tecnologías, la diversificación y aprovechamiento del tiempo libre, información cultural y didáctica, y el ocio saludable.

2. La actividad o el programa de actividades subvencionado deberá llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. A los efectos previstos en esta convocatoria, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo fijado en estas bases. El coste de adquisición de los gastos subvencionables nunca podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

A. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

B. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

C. Los gastos de procedimientos judiciales.

D. Los gastos de retribuciones, dietas, gastos, viajes o comidas, salvo cuando el objeto del acto subvencionado conlleve expresamente los mismos.

E. Los gastos de luz, agua, mantenimiento, alquiler, u otros propios de la sede social de la entidad.

Artículo 6. Régimen económico.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se imputarán a la aplicación 10000.924.48021 del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016, denominada "Actividades de las personas mayores". El importe máximo del crédito disponible para esta convocatoria se fija en veintitrés mil (23.000,00) euros.

2. La cuantía máxima de la subvención que se conceda a cada asociación o entidad no podrá superar los ocho mil (8.000,00) euros.

3. Las subvenciones, que podrán solicitarse para una sola actividad o para un conjunto de ellas debidamente detalladas, no podrán superar el 70 por 100 del coste de las actividades subvencionadas.

4. Cuando la subvención concedida sea inferior a la solicitada, la asociación o entidad beneficiaria ejecutará la totalidad del proyecto presentado financiando la diferencia con sus propios recursos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá reformular su petición en el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 12.

Artículo 7. Documentación a presentar.

1. Se podrá presentar únicamente una solicitud de subvención por cada asociación o entidad y deberá hacerse obligatoriamente en los impresos que se facilitarán en el Registro General del Ayuntamiento o en la página web municipal www.torrelavega.es. La solicitud irá suscrita por el presidente o el representante de la asociación o entidad, incluirá todos los datos requeridos en las bases, y adjuntará la siguiente documentación:

A. Un ejemplar del programa anual de sus actividades, detallando para qué actividades se solicita la subvención.

B. Declaración suscrita por el presidente o representante de la asociación, según modelo del anexo II, en la que se haga constar que la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando las hubiera, con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Hacienda Local.

CVE-2016-7762

C. El presupuesto de gastos e ingresos de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención, detallando la parte que se financia por la asociación o por terceros, y la parte que se solicita al Ayuntamiento.

D. Certificado expedido por el secretario de la asociación o entidad, conforme al modelo del anexo III, que se facilita por el Ayuntamiento, en el que se haga constar los datos de la elección o designación por la asociación de la persona que efectúa la petición, así como del cargo que ostenta en la misma. El certificado hará constar expresamente que la petición se efectúa en ejercicio de la competencia que dicho cargo tiene atribuida conforme a los estatutos o, en su caso, que se encuentra autorizado para efectuar la petición por el órgano competente de la asociación.

2. El solicitante no estará obligado a presentar los documentos exigidos en las letras A, y B del apartado anterior, en el caso de que ya estuvieran en poder del Ayuntamiento.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía delegada del Servicio de Aguas, Sanidad y Consumo, Tercera Edad, Taxi y Protocolo y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (plaza Baldomero Iglesias, 4), de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, según dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el Boletín Oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Si el último día de presentación cae en sábado, domingo o festivo; el plazo se entenderá prorrogado hasta las 14:00 horas del día inmediato siguiente hábil.

Articulo 9. Criterios de selección y valoración.

Con el límite de la disponibilidad presupuestaria y en aplicación del artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento; los criterios de valoración y la puntuación máxima de los proyectos presentados serán los siguientes:

A. Interés del proyecto. Se valorará el interés de las actividades concretas que se incluyan en el programa anual presentado por la asociación, en el marco previsto en el artículo 4: 35,00 puntos.

B. Colaboración institucional. Se valorará que la asociación o entidad colabore habitualmente con el Ayuntamiento: 15,00 puntos.

C. Compromiso. Se valorará el porcentaje de participación del solicitante en la financiación del proyecto: 20,00 puntos.

D. Calidad documental y técnica del proyecto. Se valorará la calidad documental y técnica del proyecto presentado: 15,00 puntos.

E. Duración de la actividad. Se valorará la duración en el tiempo del proyecto de actividades presentado: 10,00 puntos.

F. Experiencia. Se valorará, a estos efectos, que la inscripción de la asociación en el Registro municipal tenga una antigüedad superior a un año, contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria: 5,00 puntos.

Articulo 10. Método para fijar el importe de la subvención.

Teniendo en cuenta la limitación del crédito presupuestario de esta convocatoria, para determinar la cuantía de las subvenciones se procederá del siguiente modo:

A. Los proyectos se valorarán y puntuarán según los criterios establecidos en el artículo anterior, quedando desestimados aquellos que no alcancen un mínimo de 30,00 puntos.

CVE-2016-7762

B. El órgano instructor comprobará que el importe de la cuantía solicitada en cada caso cumple con los límites fijados en los apartados 2 y 3 del artículo 6, efectuando en su caso los ajustes que sean precisos.

C. Al importe de la subvención solicitada o, en su caso, de la máxima posible fijada según el párrafo anterior, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la puntuación obtenida por el proyecto según el artículo 9. A estos efectos, cada punto equivale a un 1 por ciento.

D. Cuando la suma total de las propuestas iniciales de subvención, obtenida según el anterior párrafo, supere la consignación presupuestaria fijada en el artículo 6.1, se aplicará un coeficiente reductor igual para todos los proyectos. Este coeficiente será el resultado de dividir el importe del crédito disponible entre el importe de la suma de las propuestas iniciales de subvención.

Artículo 11. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía delegada del Servicio de Aguas, Sanidad y Consumo, Tercera Edad, Taxi y Protocolo.

2. El órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes será la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Igualdad, Juventud y Festejos.

3. La Junta de Gobierno Local es el órgano municipal competente para la resolución del expediente, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 2015002445, de 23 de junio de 2015.

Artículo 12. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Recibidas las solicitudes, el concejal instructor requerirá a los peticionarios para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten nueva documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará, de conformidad con el artículo 59.6, b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se comunique a los interesados esta circunstancia en la dirección de correo electrónico que hubieran facilitado en la instancia.

Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del total de la consignación presupuestaria prevista.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios. Así mismo, llevará a cabo cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, incorporando al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

4. La propuesta provisional de resolución que formule la Concejalía instructora, se publicará en la página web www.torrelavega.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformulen su solicitud. La propuesta se podrá remitir a los interesados a la dirección de correo electrónico que hubieran facilitado en la instancia.

5. Finalizado el plazo anterior, el expediente se someterá a informe de la Comisión Informativa Municipal de Bienestar Social, Igualdad, Juventud y Festejos y a resolución posterior de la Junta de Gobierno Local.

CVE-2016-7762

Artículo 13. Plazo de resolución, resolución y publicación.

1. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración Municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

3. El acuerdo de resolución deberá contener el importe de la subvención concedida, el proyecto u actividad para al que se destine la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la subvención, el acuerdo contendrá las razones que lo motiven.

4. Los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, con excepción del referido a la convocatoria y las bases, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, sin la cuantía de cualquiera de las subvenciones otorgadas supera los (3.000,00) euros, se publicará un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 14. Pago de la subvención.

Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido, abonándose el 70 por ciento de su importe una vez resuelta la convocatoria, con carácter anticipado, y el restante 30 por ciento una vez presentada la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones o entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la concesión.

B. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención ajustándose a los términos del proyecto.

C. Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda. A estos efectos, la asociación o entidad beneficiaria presentará antes del 31 de diciembre una memoria justificativa junto con los justificantes que, en su caso, requiera la Intervención General.

D. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

E. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

F. Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

G. Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

H. Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos en estas bases y en la Ordenanza General de Subvenciones.

CVE-2016-7762

I. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la asociación y la actividad están subvencionadas por el Ayuntamiento de Torrelavega. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la obligación de reintegro que proceda, dará lugar a que no se admita la solicitud de subvención en posteriores convocatorias.

J. Colaborar con el Ayuntamiento cuando se les requiera, en las actividades de fomento de la convivencia, el bienestar y la integración de las personas mayores que éste organice.

K. Disponer de la documentación contable exigida a cada beneficiario por las disposiciones aplicables.

L. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 16. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará en lo dispuesto con carácter general en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 18. Régimen de recursos.

Contra la resolución de Alcaldía por la que se aprueba esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden presentar, a su elección, recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazo establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelavega, 19 de agosto de 2016.
El alcalde
José Manuel Cruz Viadero.

CVE-2016-7762

ANEXO I

Instancia

Apellidos y nombre o razón social... NIF/CIF... Apellidos y nombre del Presidente/representante... NIF...Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones... Domicilio a efectos de notificaciones... Localidad... Provincia... Código Postal... Correo electrónico... Teléfono... Fax...

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Torrelavega de concesión de subvenciones a favor de Asociaciones de Personas mayores, correspondientes al año 2016; cuyas bases se han publicado en el BOC número..., de... de... de 2016.

MANIFIESTA:

1º. Estimando que esta Asociación cumple los requisitos fijados en las bases de la convocatoria, solicita que se le admita al procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones a favor de Asociaciones de Personas mayores, correspondientes al año 2016, cuyas bases conoce y acepta sin reserva alguna.

2º. Que a tal efecto presenta el proyecto que lleva por título..., cuya fecha prevista de inicio será el..., y la fecha de finalización el...; y cuyos datos económicos se resumen a continuación:

Presupuesto del proyecto. Gastos. Conceptos... Importe en euros... Coste total del proyecto...

Presupuesto del proyecto. Ingresos. Conceptos... Importe en euros... Total ingresos... Cantidad solicitada al Ayuntamiento (dato obligatorio)...

El código de la cuenta bancaria de la que es titular esta asociación, en la que se podrá ingresar el importe de la subvención que en su caso se conceda, es el siguiente:

IBAN... Entidad... sucursal... DC... Número de cuenta...

3º. Que adjunta a esta instancia la documentación que se relaciona a continuación, conforme exige el artículo 7 de las bases de la convocatoria.

4º. Que autoriza al Ayuntamiento de Torrelavega para que, además de los medios de notificación previstos en las bases de la convocatoria, se le notifiquen a través de correo electrónico los actos dictados en este procedimiento.

5º. Declaro bajo mi responsabilidad, que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación complementaria que se adjunta.

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del Presidente de la Asociación.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN (marcar con una X):

1. Fotocopia del CIF de la asociación.

2. Ejemplar del programa anual de las actividades de la asociación, detallando para qué actividad o actividades concretas se solicita la subvención.

CVE-2016-7762

3. Declaración suscrita por el Presidente o representante de la entidad, en la que se haga constar que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando las hubiera, con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Hacienda Local, según el modelo del anexo II.

4. Presupuesto de gastos e ingresos de la actividad o actividades para las que se solicita la subvención, detallando la parte que se financia por la entidad o por terceros, y la parte que se solicita al Ayuntamiento.

5. Certificado expedido por el Secretario de la asociación o entidad, según el modelo del anexo III, en el que se haga constar los datos de la elección o designación por la asociación de la persona que efectúa la petición, así como del cargo que ostenta en la misma. El certificado hará constar expresamente que la petición se efectúa en ejercicio de la competencia que dicho cargo tiene atribuida conforme a los estatutos o, en su caso, que se encuentra autorizado para efectuar la petición por el órgano competente de la Asociación.

CVE-2016-7762

ANEXO II

Declaración responsable

Apellidos y nombre o razón social... NIF/CIF... Apellidos y nombre del Presidente/representante... NIF... Domicilio a efectos de notificaciones... Localidad... Provincia...Código postal... Correo electrónico... Teléfono... Fax...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º Que esta Asociación no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2º Que esta Asociación está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento de Torrelavega, y la Seguridad Social.

Para que conste, firmo este documento en cumplimiento del requisito fijado en la convocatoria del ayuntamiento de Torrelavega, de concesión de subvenciones a favor de Asociaciones de Personas mayores, correspondientes al año 2016, cuyas bases se publicaron en el BOC número... de fecha...de... de 2016.

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del Presidente de la Entidad,

CVE-2016-7762

ANEXO III

Certificado del Secretario de la Entidad

Apellidos y nombre o razón social... NIF/CIF... Apellidos y nombre del secretario... NIF... Domicilio a efectos de notificaciones... Localidad... Provincia... Código postal... Correo electrónico... Teléfono... Fax...

Como Secretario de la asociación denominada...

CERTIFICA:

1º. Que en la reunión de esta asociación, celebrada el día... se acordó solicitar una subvención del Ayuntamiento de Torrelavega para desarrollar las actividades que constan en la documentación que se adjunta a la solicitud.

2º Que D./Dª... con Documento Nacional de Identidad número..., ejerce en la actualidad el cargo de Presidente de esta Entidad.

3º Que de conformidad con los estatutos de esta asociación, el Presidente está facultado para solicitar subvenciones de las Administraciones Públicas, y para realizar cuantas gestiones y trámites sean precisos al respecto.

Para que conste, firmo este documento en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de concesión de subvenciones a favor de Asociaciones de Personas mayores, correspondientes al año 2016, cuyas bases se publicaron en el BOC número...de fecha... de... de 2016.

Torrelavega, a... de... de 2016.

Firma del Secretario de la Entidad,

2016/7762

CVE-2016-7762

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2016-7581 *Información pública de solicitud de autorización para proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones en Borleña.*

Por doña Sandra Bru Galiana, actuando en nombre y representación de Retevisión I, S. A.U., ha presentado en este Ayuntamiento "solicitud de proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones", en la parcela 11 del polígono 21 del pueblo de Borleña.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en horario de oficina.

Corvera de Toranzo, 17 de agosto de 2016.
La alcaldesa,
Mónica Quevedo Aguado.

2016/7581

CVE-2016-7581

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2016-7800 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma interior de vivienda en Mazcuerras, 39.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 31 de agosto de 2016, otorgó las siguientes licencias de primera ocupación:

Promotor: Concepción Sañudo Puente.

Uso: Reforma interior de vivienda.

Dirección de la vivienda: Mazcuerras, número 39.

RECURSOS:

Si se desean impugnar los acuerdos precedentes, que ponen fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Mazcuerras, 31 de agosto de 2016.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2016/7800

CVE-2016-7800

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-7763 *Resolución de concesión de aprovechamiento de agua de un caudal de tres manantiales en Lamedo, término municipal de Cabezón de Liébana, con destino a abastecimiento de Lamedo. Expediente A/39/10223.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 17 de agosto 2016, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un caudal de 0,22 l/s de tres manantiales en Lamedo, término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria), con destino a abastecimiento de Lamedo.

Oviedo, 17 de agosto de 2016.
El secretario general,
P.D. el comisario de Aguas adjunto
(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005,
declarada vigente por Resolución de 25/07/2008),
Jorge Rodríguez González.

2016/7763

CVE-2016-7763

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-7716 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Álvarez Maderas y Envases, S.L., para el período 2015-2018.*

Código 39100472012016.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Álvarez Maderas y Envases, S. L., para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, suscrito con fecha 18 de mayo de 2016 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación del personal incluido en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

SE ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de agosto de 2016.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2016-7716

I CONVENIO COLECTIVO DE ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.

PREAMBULO

Tras diez reuniones celebradas en la ciudad de Torrelavega, en los meses que van de Diciembre 2015 a Mayo de 2016, la Dirección de ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L. por un lado, y por otro, la Representación de los Trabajadores compuesta por el Comité de Empresa integrado por las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT así como los asesores designados por éstas, han suscrito el presente I Convenio Colectivo, cuyo desarrollo es el que a continuación se detalla.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO.

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los trabajadores que prestan servicios en ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Junio de 2015 y tendrá una duración de 3 años, concluyendo el 31 de Mayo de 2018, siendo prorrogado tácitamente de año en año si alguna de las partes no lo denuncia con un mes de antelación a la finalización del mismo o de una de sus prorrogas. La denuncia se realizará por escrito, requiriendo el acuse de recibo de la otra parte.

Artículo 3º. INCREMENTOS SALARIALES Y ACTUALIZACIONES.

A) Incremento salarial para el primer año de vigencia. (2015-2016).

A 1 de Junio del 2015 se incrementarán todos los conceptos salariales en un 1,00 %.

Las cantidades destinadas al Premio de Absentismo (artículo 27) y Ayudas Sociales (artículo 30) tendrán el incremento antes citado, única y exclusivamente, a partir del 1 de enero de 2016, en atención al Acuerdo Colectivo de fecha 25 de febrero de 2016 que se adjunta como Anexo VIII.

B) Incremento salarial para el segundo año de vigencia. (2016-2017)

A 1 de Junio del 2016 se incrementarán todos los conceptos salariales en un 1,50 %.

CVE-2016-7716

C) Revisión salarial para el segundo año de vigencia. (2016-2017)

En el caso de que el I.P.C. Real conjunto nacional, correspondiente al año natural 2016 superase el 1,50 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. Se aplicará a las tablas y conceptos salariales vigentes a 31.05.16, abonándose sin retroactividad, si procede, a partir del 01.01.2017.

D) Incremento salarial para el tercer año de vigencia. (2017-2018)

A 1 de Junio del 2017 se incrementarán todos los conceptos salariales en un 1,50 %.

E) Revisión salarial para el tercer año de vigencia. (2017-2018)

En el caso de que el I.P.C. Real conjunto nacional, correspondiente al año natural 2017 superase el 1,50 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra. Se aplicará a las tablas y conceptos salariales vigentes a 31.05.17, abonándose sin retroactividad, si procede, a partir del 01.01.2018.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4°.- PRELACIÓN DE NORMAS.

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 5°.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y absorben en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo o por cualquier otra causa.
b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

ARTÍCULO 6°.- GARANTÍA PERSONAL.

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más

CVE-2016-7716

beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 7º.- JORNADA LABORAL.

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a sábado, como jornada máxima.
La jornada laboral anual para la vigencia del presente Convenio será de 1760 horas de trabajo efectivo.
La jornada se distribuirá de acuerdo a los siguientes cuadros horarios:

a) Personal a Jornada Normal

	Lunes a Viernes	Sábados
Mañana.....	De 8 a 13 horas	De 7 a 15,00 horas
Tarde	De 15 a 18,00 horas	

b) Personal de Jornada Continuada

Horario de Trabajo a dos turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (*)
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 14 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.

El personal a Jornada Normal trabajará los sábados que le correspondan con el turno de mañana.

Horario de trabajo a tres turnos:

	Lunes a Viernes	Sábados (*)
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 14 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.
Tercer turno	De 22 a 6 horas	Descanso.

(*) Sólo de 1 de Junio a 30 de Septiembre.

Se tendrá derecho a una interrupción en la jornada diaria de 15 minutos, para bocadillo, los cuales se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Para alcanzar la jornada anual antes señalada, la Comisión Mixta señalará la fecha o fechas concretas en que se realizarán las horas de descanso, si fuesen precisas.

CVE-2016-7716

Si por disposiciones futuras o sentencia firme y definitiva de los Tribunales para nuestra Empresa se reconociese el período de bocadillo de 15 minutos señalado en la Ley 4/83 como efectivo de trabajo, serian absorbibles y compensables con las 52 horas que se rebajaron para los dos años de vigencia del VI Convenio Colectivo.
La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesarios mediante la autorización del Organismo competente.
La Empresa podrá distribuir irregularmente hasta un máximo de 80 horas de la jornada de trabajo anual con el siguiente detalle:

- Las primeras 40 horas requerirán de un preaviso de 7 días, del que serán informados los Representantes de los Trabajadores.
- Las siguientes 40 horas requerirán de un preaviso de 7 días, del que serán informados los Representantes de los Trabajadores, teniendo derecho a descansar 16 horas que acumuladas a las 40 horas, harán un total de 56 horas, o en su caso la parte proporcional a las horas empleadas por la medida de flexibilidad.

La distribución podrá afectar de manera colectiva o individual y respetará, en todos los casos, las limitaciones legales relacionadas con los descansos.

El personal a jornada partida podrá realizar los viernes jornada continua de 7:00 horas a 15:00 horas. A tal efecto, y teniendo como criterio primordial la adecuada cobertura del servicio al que se esté adscrito, el responsable de la sección, área o departamento, establecerá la distribución de guardias correspondientes durante dichos días.
La aplicación efectiva del párrafo anterior se realizará de manera progresiva durante la vigencia del presente Convenio:

- 24 viernes o la parte proporcional, para el año natural 2016.
- Todos los viernes a partir del 01.01.2017.

ARTÍCULO 8°.- VACACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

a) 13 días serán disfrutados ininterrumpidamente entre los meses de Junio a Septiembre.
La Comisión Paritaria se reunirá para valorar la posibilidad de aumentar estos días de vacaciones en función de las previsiones de producción que existan.
b) 3 días serán disfrutados a criterio de la Empresa, elaborando la misma previamente el oportuno calendario.
c) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
d) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso la Comisión Mixta fijará otras fechas.

En relación a los 5 días del apartado c) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.
Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

CVE-2016-7716

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 25° hasta el citado momento.
- Complemento de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad (artículo 13°) para aquellos, cuyos puestos de trabajo estén afectos al mismo. Este apartado se comenzará a abonar a las vacaciones disfrutadas a partir del 01.06.2016.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta el citado momento.

ARTÍCULO 9°.- ASCENSOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen, y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados según se recoge en el Anexo VI.
Los Grupos Profesionales especificados en el citado Anexo, tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas sí la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.
Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los apartados siguientes:

Del Grupo Profesional 1 al 2
Se procederá a promocionar al trabajador, tras desempeñar durante 24 meses con suficiente eficacia y capacidad, los trabajos propios del Grupo Profesional de origen. Se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de éste periodo, los puestos a disposición en ese Grupo por parte de una ETT.

Del Grupo Profesional 2 al 3
Corresponderá el ascenso del trabajador que tras desempeñar durante 36 meses de antigüedad en el puesto, con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios del Grupo Profesional de origen. Se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de éste periodo, los puestos a disposición en ese Grupo por parte de una ETT.
No obstante para aquellos trabajadores que inicien su relación laboral con la compañía por medio de un contrato en prácticas según recoge el art. 31 del presente convenio

CVE-2016-7716

con referencia al artículo 11.1 del ET, el cómputo de 36 mensualidades para ascender al Grupo 3, se iniciará una vez finalizada la modalidad contractual que originó su alta en la Compañía (que en ningún caso podrá ser inferior al plazo de ascenso global establecido en el Grupo 1).

Del Grupo Profesional 3 al 4

Para el ascenso a este Grupo se establecerá sistema de concurso-oposición en base a un procedimiento que tomará como referencia las siguientes circunstancias:

- Titulación adecuada.
- Valoración académica.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Historial profesional.
- Haber desempeñado funciones de Grupo superior.
- Superación en su caso, de las pruebas que al efecto se establezcan.

En el caso de que dos o más aspirantes obtengan idéntica valoración o puntuación en el citado concurso-oposición, será determinante para el ascenso la antigüedad que se tenga en el puesto de origen.

Del Grupo Profesional 5 al 8 (ambos inclusive)

El ascenso de este personal se hará por libre designación de la Empresa.

Como consecuencia de la aplicación de los criterios de adecuación de Categorías a Grupos Profesionales establecidos por imperativo legal en el vigente Acuerdo Colectivo, así como por los ascensos de Grupos Profesionales por el transcurso del tiempo, indicados en los apartados anteriores, pueden coexistir en similares puestos o funciones, trabajadores adscritos a diferentes Grupos Profesionales. Por ello, es posible que tareas o funciones propias de Grupos Profesionales inferiores sean atendidas por trabajadores encuadrados en Grupos Profesionales superiores por haber alcanzado éstos el ascenso por el transcurso del tiempo o permanencia en los Grupos, sin que esta circunstancia pueda ser argumentada en reclamaciones cuyo objeto sea el ascenso de Grupo Profesional.

De igual manera, ambas partes acuerdan y determinan que en ningún caso la adecuación de las antiguas Categorías Profesionales a Grupos puede significar una pérdida o incremento del nivel retributivo en cómputo anual, por lo que cualquier adaptación o conversión de los salarios y complementos debe de respetar el citado compromiso.

ARTÍCULO 10°.- INGRESOS EN LA EMPRESA.

Esta materia vendrá regulada por las Disposiciones Legales vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 11°.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las Normas Legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

CVE-2016-7716

ARTÍCULO 12°.- SEGURIDAD Y SALUD.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una actividad preventiva que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de la evaluación de los mismos, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la Empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.
En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre y el R.D. 171/2004 de 30 de enero y normativa concordante.

ARTÍCULO 13° .- COMPLEMENTO DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.

1.- En caso de determinarse la excepcional existencia de uno de ellos, o dos a la vez, o los tres a la vez, se abonará a los trabajadores afectados una cuantía única que compensará los tres supuestos, mientras persista dicha circunstancia o circunstancias .
2.- La cuantía de dicho complemento se recoge en el Anexo IV del presente Convenio
El citado complemento se percibirá por día efectivo trabajado en jornada ordinaria completa. En el caso de que no se realice la jornada completa sometida a las circunstancias que dan derecho al pago, se percibirá la parte proporcional de la misma.
3.- Si por cualquier causa desaparecieran las circunstancias de excepcional penosidad, toxicidad y/ o peligrosidad, dejarán de abonarse las citadas cuantías no teniendo por tanto carácter consolidable. Así, en el concreto caso de la penosidad por ruido, aquellos trabajadores cuyo trabajo, labor o actividad se clasifique por debajo de los 80 dB(A) no cobrarán el plus objeto de este artículo. A los efectos de penosidad por ruido (situación en la que se superan los 80 dBA de exposición), el S° de Prevención de la empresa mantendrá actualizadas las mediciones sonométricas de los diversos puestos de trabajo, realizando las mediciones necesarias siguiendo el procedimiento recogido al respecto en la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 14°.- ANTIGÜEDAD.

1.- Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.
2.1- Al personal, que tenga periodos trabajados en ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L o en AASA, anteriores a su pase a fijo de plantilla, se le reconocerán dichos periodos, en la forma que se expresa a seguido, al único y exclusivo efecto del percibo en la nómina del complemento de antigüedad.

CVE-2016-7716

2.2- Este reconocimiento de derecho tendrá el carácter de exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculado a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.
2.3- Para calcular los citados periodos trabajados se tomarán como base de cálculo los días cotizados en las cuentas de cotización a la Seguridad Social 39/27108-31, 39/105775423, 39/105775524, 39/109684624, 39/109684725, 39/109684826 y las asociadas a ella bajo los CIF A39003025 y B39701958, anteriores a su paso a fijo de plantilla, y de dicho nuevo periodo se computará el 75% de los días.
2.4- Con los días así computados, cuando dé lugar al cambio de porcentaje de antigüedad en la tabla del Anexo II, se percibirá en el recibo de salarios, de manera independiente del concepto salarial actual y ordinario "Antigüedad", un nuevo concepto salarial especial, que será un complemento personal individual por mayor antigüedad, que en el recibo se denominará "C.P.I. Mayor Antigüedad", y que incluirá el mayor importe que corresponda por ello.
Así al personal que le corresponda dicho mayor importe, tendrá dos fechas de Antigüedad: Una fecha será la "Fecha de pase a fijo de Plantilla", que surtirá los efectos generales relacionados con la antigüedad que procedan, y otra fecha que será la "Fecha de devengos de Antigüedad" que se derive de este artículo y que solo tendrá validez legal a los exclusivos efectos del percibo del porcentaje de la tabla del Anexo II.

ARTÍCULO 15°.- BOLSA ESPECIAL DE VACACIONES PARA EL PERSONAL MAYOR DE 60 AÑOS.

A) A los trabajadores incursos en este artículo, se les concederá un período extraordinario de vacaciones según las siguientes condiciones:
Los trabajadores que una vez cumplida la edad mínima de 60 años, opten por finalizar su vida laboral en la Empresa, tendrán derecho al disfrute de las vacaciones extraordinarias en función de la escala más abajo descrita.
Los trabajadores que lleguen a los 65 años en activo, no tendrán derecho al disfrute de la bolsa especial de vacaciones.

B) Para tener derecho al disfrute del período extraordinario de vacaciones será preciso acreditar 10 ó más años de servicio en la Empresa.

C) Escala reguladora:

A los 64 años se disfrutarán		1,5 meses
A los 63	" "	2,0 "
A los 62	" "	2,5 "
A los 61	" "	3,0 "
A los 60	" "	4,0 "

Nota: estos períodos se refieren a días naturales.

D) A todos los trabajadores que cuenten con 30 años o más al servicio de la Empresa, exceptuando aquellos de 65 años o más, se les concederán 4 meses de la bolsa especial de vacaciones, independientemente de que utilicen o no la posibilidad del contrato de sustitución, o jubilación parcial.

CVE-2016-7716

E) Atendiendo a razones económicas, técnicas, organizativas y productivas, y siempre que a criterio de la Empresa sea posible, se utilizará la modalidad de Jubilación Parcial según la regula el RD Leg 8/2015 de 30 de octubre, Ley General de Seguridad Social.

ARTÍCULO 16°.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días naturales, garantizando dos días laborables por el nacimiento de hijo.

C) Dos días naturales por enfermedad y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad , con las siguientes excepciones:

1) Para el caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos: tres días naturales.
2) Fallecimiento del cónyuge o hijos: cinco días laborables.
3) Fallecimiento del padre o madre de uno u otro cónyuge: tres días naturales.

A excepción del fallecimiento, estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

GRADOS DE CONSAGUINIDAD / AFINIDAD				
Grados	**Titular / Cónyuge**			
1°	Padre/ Madre	Suegros	Hijos	Yerno / Nuera
2°	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos

D) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.

CVE-2016-7716

E) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.

F) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

G) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.

H) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito. La Empresa reconocerá este derecho en el caso de asistencia a consultas de médicos de seguros privados de salud, siempre que su especialidad esté reconocida por la Cartera de Servicios Médicos y Quirúrgicos del Servicio Cántabro de Salud, aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.

I) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.

J) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3° día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

K) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (previo justificante en el que conste hora de entrada y salida), comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

L) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

M) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todos los supuestos contemplados en este artículo, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

En los supuestos de la licencia contemplada en el apartado a) del presente artículo, el trabajador deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos

CVE-2016-7716

justificativos de su situación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.
La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo I, más antigüedad en su caso.

ARTÍCULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

ARTÍCULO 18º.- TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO.

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta, ajustándose a las cuantías que se señalan en cada caso concreto.

ARTÍCULO19º.- NÓMINAS Y ANTICIPOS.

Nómina
Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.
a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos
La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación mínima de 48 horas.

En atención al artículo 29.1 del ET, la liquidación mensual a que se refiere este artículo se detallará en el modelo de recibo de salario especificado en el Anexo VII, en el que se incluirá los distintos devengos recogidos en el presente Convenio Colectivo, así como las deducciones que legal y convencionalmente procedan. Asimismo este modelo servirá igualmente en aquellas comunicaciones realizadas telemáticamente.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 20º.- RETRIBUCIONES.

Los salarios que se establecen para las grupos profesionales señalados en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo I se acompaña al final del presente Convenio.

CVE-2016-7716

ARTÍCULO 21°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.
Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.
Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario Convenio según Anexo n° I.
- Complemento Personal de Antigüedad, según Anexo n° II.
- Primas en Pagas (para el personal obrero), según se recoge en el Anexo IV.
- Plus de Asistencia en Pagas, según se recoge en el Anexo IV.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonarán estas gratificaciones en la forma proporcional que establece la legalidad vigente.

ARTÍCULO 22°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo III del presente Convenio.
Ambas partes, teniendo presente la situación actual de Empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 23.- FORMACIÓN.

La Empresa impartirá los cursos necesarios para la formación de su personal. Dicha formación se hará fuera de la Jornada Laboral. Para ello, abonará a los trabajadores la cantidad que se recoge en el Anexo IV.

ARTÍCULO 24°.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todos aquellos trabajadores cuya jornada dé comienzo a las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán por este concepto la cantidad que se recoge en el Anexo IV, por noche trabajada completa o, en su defecto, la parte proporcional.

ARTÍCULO 25°.- PLUS DE ASISTENCIA.

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo según se recoge en el Anexo IV por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su grupo profesional.
Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.
No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- Vacaciones: Artículo n° 8 del Convenio Colectivo.
- Permisos retribuidos: Artículo n° 16 del Convenio Colectivo.
- Permisos no retribuidos: Artículo n° 17 del Convenio Colectivo.

CVE-2016-7716

Por faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

Faltas de Asistencia al trabajo:

1ª Falta en un periodo de 1 mes natural..... 2 x Plus de Asistencia diario.
2ª Falta en un periodo de 1 mes natural..... 4 x Plus de Asistencia diario.
3ª Falta en un periodo de 1 mes natural..... 8 x Plus de Asistencia diario.
4ª Falta en un periodo de 1 mes natural..... 15 x Plus de Asistencia diario.
5ª Falta en un periodo de 1 mes natural..... Pérdida Total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 26°.- GARANTIAS SINDICALES.

a) Los Representantes de los Trabajadores dispondrán de un crédito sindical de 24 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación.
b) El total de las horas disponibles de los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a una misma Central Sindical, podrían ser acumulables mensualmente hasta un máximo de 170 horas, de tal forma que dicha acumulación, en el supuesto de que se haga uso de la misma, solamente podrá disponer de ella una persona del comité de Empresa como máximo.
c) No se incluirán en el cómputo de horas sindicales, el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
d) Cuotas Sindicales: La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquel, instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.
e) Asambleas: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 27°.- PREMIO DE ABSENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

CVE-2016-7716

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier trabajador que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Empresa cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.
Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste quedara por debajo del 4,9% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:
Reducción del Índice General de Absentismo al 4,9%: la cantidad que se recoge en el Anexo IV.
Sobre este importe se irán aumentando por cada décima que se logre de reducción de absentismo, la cantidad que se recoge en el Anexo IV
Sólo tendrán derecho a recibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 4,82%. No obstante, el Comité con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incursos en situaciones especiales de inclusión.
La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

ARTÍCULO 28°.- EXCEDENCIAS.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Las peticiones en relación con este apartado serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar

CVE-2016-7716

desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. Aquel trabajador que precise del permiso o licencia de conducción para el desarrollo de las tareas propias de su prestación laboral, se podrá acoger al derecho de excedencia forzosa cuando se le suspenda o retire el citado permiso por la comisión de infracciones en la normativa recogida en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dicha excedencia no podrá superar el plazo máximo de 24 meses y solo podrá ser ejercitada otra vez por el mismo trabajador si ha transcurrido cinco años desde el final de la anterior excedencia.

CVE-2016-7716

Sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Empresa, el trabajador que se acoja a este derecho se reincorporará con igual categoría y antigüedad al mismo puesto de trabajo que tuviera antes de producirse la suspensión del contrato.

6. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

ARTÍCULO 29º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO.

1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

A. En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, Plus Asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
B. Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

2) Personal Enfermo

A. A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.
B. En las bajas por I.T. derivada de Enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes anterior sea igual o inferior al 4,9%, garantizará: Hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha causa, la empresa abonará el 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base Reguladora que sirva para el cálculo de la I.T. correspondiente.

CVE-2016-7716

ARTÍCULO 30°.- AYUDAS SOCIALES.

1) Préstamo Ayuda Vivienda

Se asigna la cantidad que se recoge en el Anexo IV para ayudas a préstamos a vivienda, que salvo el importe (que se ajustará en la misma proporcionalidad que ha servido para la Ayuda escolar y discapacitados según el Acuerdo detallado en el Anexo VIII), se regulará en las mismas condiciones del Convenio anterior.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

2) Ayuda Escolar y discapacitados.

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta la cantidad recogida en el Anexo IV, una vez aplicados los Acuerdos adoptados el 25 de febrero de 2016. (Anexo VIII)

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

Artículo 31° CONTRATACION EVENTUAL.

Ambas partes acuerdan interpretar el Art° 15 1-a del Estatuto de los Trabajadores

Contratos para la realización de obra o servicio determinado.

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada caso, debiendo constar la obra o servicio determinado, que permita ser identificada/o como con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa.

Así, se podrán cubrir con contratos de esta naturaleza las siguientes tareas:

- **FABRICA DE ENVASES METALICOS**
  Fabricación y expedición de bidones Cónicos-Troncocónicos, bien sean estos destinados al mercado nacional o a la exportación, producidos para la campaña anual.

- **CARPINTERIA INDUSTRIAL**
  - Construcción de bobinas de todos los tipos y tamaños con destino a la exportación.
  - Construcción de bobinas destinadas al mercado nacional con una tirada igual o superior a las 100 unidades.
  - Reparación de bobinas usadas con destino unitario de cliente superior a las 80 unidades semanales.

- **ALMACEN DE MADERAS**
  - Descarga, recepción y almacenaje y expedición de pedidos de madera con un volumen superior a los 1.600 M3

CVE-2016-7716

Estas actividades se entienden que alcanzan sustantividad propia desde 20 días antes de la arribada del buque hasta 120 días después de la finalización del proceso de recepción de la madera en las instalaciones de ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.

Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Al amparo de lo establecido por la Legislación vigente, en concreto el Artº 15 - 1-B del T.R.L.E.T. de 24.3.95 (R.D.L. 2/2015 de 23.10.15), ambas partes acuerdan establecer la posibilidad de que si por el Convenio Sectorial u otro de ámbito superior al presente, se acordará la extensión de la duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, dicha extensión quedaría incorporada al cuerpo de este Convenio Colectivo.

Contratos formativos.

En cumplimiento del artículo 11.1 del Estatuto de los trabajadores, se determina que aquellos que cumplan los requisitos exigidos y sean contratados mediante un contrato de trabajo en prácticas percibirán una retribución que en ningún caso será inferior al 60% del Salario Convenio establecido en el Anexo I para un trabajador que desarrolle o desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo durante los primeros doce meses. Para los siguientes doce meses, la cantidad percibida no podrá ser inferior al 75% del Salario Convenio establecido en el mismo Anexo. Esta modalidad no podrá ser utilizada para cubrir puesto alguno del Grupo Profesional 1. Así mismo, el Salario Convenio establecido según la aplicación de los porcentajes antes citados, no podrá ser inferior al detallado para el Grupo Profesional 1.

ARTÍCULO 32°.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia y trascendencia en:
Leve
Grave
Muy grave

Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.
   Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

CVE-2016-7716

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio.
   Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
9. Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que exista causa justificada.
10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de transcendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.
11. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde no se desarrollen actividades laborales y/o productivas.
12. La utilización de los medios informáticos propiedad de la Empresa (Correo Electrónico, Intranet, Internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.
13. El uso, utilización o manipulación de cualquier dispositivo electrónico, teléfono móvil, tableta o Smartphone, de titularidad personal, sin la autorización expresa del superior jerárquico durante la jornada de trabajo, excepto en salas y tiempo de descanso. Podrá ser tipificada de grave, si acarrean o conllevan consecuencias en materia de riesgos laborales para el titular o tercero.

Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios. La falta deliberada de estos datos se consideraría como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean estos, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.

CVE-2016-7716

6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
7. Simular la presencia de otro productor fichando, contestando o firmando por él.
8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el productor, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrán ser consideradas muy graves.
10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear herramientas de la empresa para usos propios, incluso cuando ello ocurra fuera de jornada de trabajo.
11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.
12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del Apartado de Faltas Leves.
13. La reincidencia en falta (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.
14. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de riesgos laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.
15. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año. La acumulación de un número superior de faltas de asistencia al trabajo que las contempladas en el apartado 2º de Faltas Graves, será considerado Falta Muy Grave.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o en cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

CVE-2016-7716

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
8. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
9. Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. La blasfemia habitual.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.
15. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del apartado de Faltas Leves, y en la tercera, sexta y novena del Apartado Faltas Graves.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.
17. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 29 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la Seguridad y Salud de los Trabajadores.
18. Cualquier conducta de acoso sexual o moral u otros comportamientos intimidatorios (físicos, verbales o no verbales) que afecte a la dignidad o libertad de la mujer o el hombre en el trabajo, con independencia de su cargo o función.

Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.
Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días. Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o gerencia.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días de su conocimiento por la empresa, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días.

En los casos de despido disciplinario, si el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y al empresario le constare, la Empresa deberá dar audiencia previa al Secretario de su sección sindical.

CVE-2016-7716

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Segunda.- COMISION PARITARIA.

A los efectos de lo previsto en el artículo 85°, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por seis miembros, tres de la Parte Social y tres de la Parte Económica. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de 7 días.
El conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo será de acuerdo con lo establecido en el artículo 91° del E.T.
Tendrá la función de conocimiento previo al procedimiento establecido en el artículo 47, y siempre que una de las partes lo solicite, de las propuestas de inaplicación de las condiciones previstas en el Convenio Colectivo según lo establecido en el artículo 82°.3 del E.T. cuando se produzca desacuerdo en el período de consultas. El plazo máximo de resolución será de siete días a contar desde que las discrepancias fueran planteadas.
En el supuesto de falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes se someterán a la mediación del Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), utilizando los procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje, sin que ello suponga renunciar a los órganos administrativos y/o jurisdiccionales. El procedimiento de arbitraje será obligatorio solo si ambas partes lo acuerdan para cada caso en concreto.
Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría simple de la misma.

ECONOMICA

Titulares	Suplentes
D. Jose María Roncal Berruezo	D. Marcelino Gtrrz. Orcajo
D. Jesús Ángel Santiago González	D. David Galdós Olivares
D. Javier González Fernández	D. Angel Berodia Fernández

SOCIAL

Titulares	Suplentes
D. Elias Ansotegui Rios	D. Alberto Laguillo Lanza
D. Ernesto Dosal Blanco	D. Fernando Pérez Moya
D. Juan Manuel Tejero Illera	

CVE-2016-7716

Tercera.- SISTEMA DE RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Ambas partes acuerdan que la solución de Conflictos Laborales que afecten a Trabajadores y Empresa, se someterán a la intervención del Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA).

Por ello, toda discrepancia general será planteada con carácter previo a la vía judicial al referido organismo, para que actúe en conciliación o mediación, o en arbitraje, si es aceptado y acordado por ambas partes.

En los casos de desacuerdos derivados de la propuesta de la Empresa de inaplicación de las condiciones de trabajo en el periodo de consultas, y cuando en la Comisión Paritaria tampoco se alcance un acuerdo según se recoge en el artículo 82°.3 del ET, las partes acudirán al citado organismo para solventar su discrepancia. Las partes podrán acudir en conciliación, mediación o arbitraje. El procedimiento de arbitraje será obligatorio solo si ambas partes lo acuerdan para cada caso concreto.

Cuarta.- IGUALDAD Y CONCILIACIÓN.

Los trabajadores no podrán ser discriminados por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Quinta.-PATERNIDAD.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto en el vigente Convenio Colectivo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere esta disposición podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con una antelación mínima de 72 horas el ejercicio de este derecho.

CVE-2016-7716

Sexta.- INCENTIVO A LA PRODUCCION

Se establece como precio del punto, para el cálculo del Incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos/Bedaux la cantidad establecida en el Anexo IV.
La Comisión de vigilancia, con la función de entender los problemas que surjan de la valoración de los métodos de trabajo, está constituida por:

a) El Director o persona en quien delegue.
b) Dos miembros del Comité de Empresa, elegidos entre 5 designados por éste.
c) El Jefe de Servicio en el que esté encuadrado el puesto de trabajo.
d) Un Técnico de Racionalización, designado por el Servicio de Personal.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

Séptima.- PRIMA INDIRECTA

Para todos aquellos trabajadores que no estén a prima directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad establecida en el Anexo IV por hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.
Se garantiza para la vigencia del presente Convenio (01.06.15-31.05.2018), como mínimo el equivalente al rendimiento obtenido con los 77 puntos Bedaux de la prima de producción.
Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato Superior, hasta alcanzar un máximo de 100 puntos al mes.
El total de las horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citado y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.
El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes. Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.
En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.
Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por la Prima establecida en el Anexo IV, le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.
Los factores que intervienen son los siguientes:
- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
-Orden y limpieza

CVE-2016-7716

LISTADOS DE ANEXOS

I. TABLA SALARIAL POR GRUPOS PROFESIONALES.

II. ANTIGÜEDAD POR GRUPOS PROFESIONALES

III. HORAS EXTRAS POR GRUPOS PROFESIONALES.

IV. CONCEPTOS SALARIALES.

V. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO DISCRIMINATORIO.

VI. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

VII. MODELO DE RECIBO SALARIAL.

VIII. ACTA DE APROBACIÓN DE LOS NUEVOS IMPORTES APLICABLES A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE 2016 CORRESPONDIENTES AL PREMIO DE ABSENTISMO Y AYUDA SOCIALES Y DISCAPACITADOS DE LA EMPRESA ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.

CVE-2016-7716

ANEXO I Salarios Convenio
ANEXO II Antigüedades

TABLAS SALARIALES I CONVENIO COLECTIVO ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.

GRUPOS PROFESIONALES		COTIZACIÓN MENSUAL		COTIZACIÓN DIARIA	
		SALARIO CONVENIO **MENSUAL**	ANTIG / MENSUAL	SALARIO CONVENIO **DIARIO**	ANTIG/ DIARIA
GRUPO 8	**GRUPO PROFESIONAL 8**	**2.565,21**	**18,76176**		
	DIRECTOR DIVISIÓN MADERAS	2.565,21	18,76176		
GRUPO 7	**GRUPO PROFESIONAL 7**	**2.159,26**	**12,42058**		
	SUBDIRECTOR COMERCIAL	2.159,26	12,42058		
	JEFE ADMINISTRATIVO 1º	1.481,87	8,52278		
	JEFE DE RR.HH.	1.481,87	8,52278		
	JEFE DE FABRICACIÓN	2.503,31	17,09647		
GRUPO 6	**GRUPO PROFESIONAL 6**	**1.514,20**	**8,52278**		
	DELEGADO DE VENTAS	1.514,20	8,52278		
	LICENCIADO	1.230,70	5,95334		
	TECNICO DE GRADO MEDIO	1.197,69	5,28917		
	JEFE DE CONTROL DE CALIDAD	2.503,31	17,09647		
GRUPO 5	**GRUPO PROFESIONAL 5**	**1.386,50**	**7,65181**	**45,70879**	**0,25226**
	SUBDELEGADO DE VENTAS	1.347,64	7,58470		
	ENCARGADO	1.292,28	6,55870		
	OFICIAL ADMINSITRATIVO 1º	1.386,50	7,65181		
	JEFE DE EQUIPO			41,49171	0,20903
GRUPO 4	**GRUPO PROFESIONAL 4**	**1.272,57**	**6,34056**	**41,95273**	**0,20903**
	OFICIAL ADMINISTRATIVO 2º	1.305,91	6,70236		
	CHOFER	1.272,41	6,34056		
	OFICIAL DE 1º			41,95273	0,20903
	ESPECIALISTA 80			41,95273	0,20903
GRUPO 3	**GRUPO PROFESIONAL 3**	**1.254,60**	**6,13224**	**41,36031**	**0,20216**
	GUARDA	1.258,46	6,27075		
	OFICIAL DE 2º			41,36031	0,20216
	ESPECIALISTA 79			41,36031	0,20216
	ESPECIALISTA 78			39,92288	0,18721
	OFICIAL DE 3º			39,92288	0,18721
GRUPO 2	**GRUPO PROFESIONAL 2**	**1.193,42**	**5,49744**	**39,34346**	**0,18123**
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.230,70	5,95361		
	ESPECIALISTA			39,59386	0,18439
	PEON FIJO			39,34345	0,18123
	PEON EVENTUAL			39,53690	0,17631
GRUPO 1	**GRUPO PROFESIONAL 1**	**993,03**	**3,29896**	**32,73741**	**0,10876**

CVE-2016-7716

ANEXO III Horas Extra

TABLA HORAS EXTRAS I CONVENIO COLECTIVO ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.

GRUPOS PROFESIONALES		HORA EXTRA NORMAL	ANTIGÜEDAD	HORA EXTRA NOCTURNA	ANTIGÜEDAD
GRUPO 5	**GRUPO PROFESIONAL 5**	**12,36**	**0,08384**	**0,00000**	**0,00000**
	ENCARGADO	11,54430	0,08495	11,78670	0,08495
	OFICIAL ADMINSITRATIVO 1º	12,36240	0,08384		
	JEFE DE EQUIPO	11,25903	0,08495	11,47830	0,08495
GRUPO 4	**GRUPO PROFESIONAL 4**	**11,25**	**0,08495**	**11,47830**	**0,08495**
	OFICIAL ADMINISTRATIVO 2º	11,66509	0,08495		
	CHOFER	11,27132	0,08505	11,49758	0,08505
	OFICIAL DE 1º	11,25240	0,08495	11,47830	0,08495
	ESPECIALISTA 80	11,25240	0,08495	11,47830	0,08495
GRUPO 3	**GRUPO PROFESIONAL 3**	**11,10**	**0,07442**	**11,31142**	**0,07442**
	GUARDA	11,25240	0,08495		
	OFICIAL DE 2º	11,09526	0,07442	11,31142	0,07442
	ESPECIALISTA 79	11,09526	0,07442	11,31142	0,07442
	ESPECIALISTA 78	10,71465	0,06379	10,91828	0,06379
	OFICIAL DE 3º	10,71465	0,06379	10,91828	0,06379
GRUPO 2	**GRUPO PROFESIONAL 2**	**10,56**	**0,06379**	**10,75111**	**0,06379**
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,98691	0,06379		
	ESPECIALISTA	10,73122	0,06445	10,92979	0,06445
	PEON FIJO	10,56442	0,06379	10,75111	0,06379
	PEON EVENTUAL	10,49133	0,05308	10,66502	0,05308
GRUPO 1	**GRUPO PROFESIONAL 1**	**8,77**	**0,03828**	**8,92523**	**0,03828**

SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS

GRUPO PROFESIONAL 4	**5,055**
GRUPO PROFESIONAL 3	**5,035**
GRUPO PROFESIONAL 2	**4,616**

CVE-2016-7716

ANEXO IV

TABLA SALARIAL I CONVENIO COLECTIVO ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.

	CONCEPTOS SALARIALES	IMPORTE
1.-	COMPLEMENTO PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD (art. 13)	3,39271 €
2.-	PRIMA EN PAGAS (art. 21)	331,58102 €
3.-	PLUS ASISTENCIA EN PAGAS (art. 21)	44,22160 €
4.-	HORA FORMACIÓN (art. 23)	5,85 €
5.-	PLUS NOCTURNIDAD (art. 24)	11,04940 €
6.-	PLUS ASISTENCIA (art. 25)	2,10039 €
7.-	PREMIO ABSENTISMO (art. 27)	
	Importe Premio Absentismo	500,45 €
	Décima de Reducción	146,57 €
8.-	AYUDA PRÉSTAMOS VIVIENDA (art. 30)	6.000 €
9.-	AYUDA ESCOLAR (art. 30)	2.682,66 €
10.-	AYUDA DISCAPACITADOS (art. 30)	2.766,61 €
11.-	PRIMA DIRECTA (D.A. Sexta)	0,07265 €/punto
12.-	PRIMA INDIRECTA (D.A. Séptima)	1,25328 €

CVE-2016-7716

ANEXO V

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO DISCRIMINATORIO.-

1. Declaración de Principios.

Entre los Principios de Conducta y Actuación de la Empresa sujeta al presente Convenio Colectivo está el "Respeto a las Personas" cómo condición indispensable para el desarrollo individual y profesional, teniendo su reflejo más inmediato en los principios de "Respeto a la Legalidad" y "Respeto a los Derechos Humanos" que regulan la actividad de todas las personas en el ejercicio de sus funciones, que obliga a observar un trato adecuado, respetuoso y digno, garantizando la salvaguarda de los derechos fundamentales de carácter laboral, la dignidad, la intimidad personal y la igualdad.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres reconoce que la igualdad es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, instituyendo la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten la situaciones de acoso sexual y por razón de sexo, así como arbitrando procedimientos específicos para su prevención y dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideramos que las conductas contrarias a los principios anteriormente enunciados, y más concretamente, aquellas que el presente texto identifique como conductas de acoso, son inaceptables, y por tanto debe adoptarse en todos los niveles un compromiso mutuo de colaboración, en la tolerancia cero ante cualquier tipo de acoso.

El presente protocolo tiene como objetivo prevenir que se produzca el acoso en el entorno laboral y, si ocurre, asegurar que se dispone de los procedimientos adecuados para tratar el problema y evitar que se repita.

Por lo anteriormente expuesto, y en desarrollo del deber establecido en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, BOE 23/3/2007, las partes firmantes acuerdan el siguiente protocolo:

2. Ámbito personal.

El presente protocolo será de aplicación a todas las personas de la Empresa incluidas en el ámbito funcional del artículo 1 del presente Convenio Colectivo.

3. Definiciones y medidas preventivas.

a) Acoso Moral (mobbing): Se entiende como tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a una persona con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

b) Acoso sexual: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1-d de la Directiva 54/2006, de 5 de julio, y art. 7 de la Ley Orgánica 3/2007 de 21 de marzo, se considera acoso sexual la situación en la que se produce cualquier comportamiento verbal, no

CVE-2016-7716

verbal o físico, de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

c) Acoso por razón de sexo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1-c de la Directiva 54/2006, de 5 de julio, y art. 7 de la Ley Orgánica 3/2007 de 21 de marzo se define así la situación en que se produce un comportamiento, realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) Actos discriminatorios: Tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo se configuran en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres como actos discriminatorios, siendo los mismos, objeto de prohibición expresa en los principios de Comportamiento y Actuación, gozando de la especial protección otorgada por la Constitución Española a los derechos fundamentales. Tendrán también la consideración de actos discriminatorios, a los que se les aplicará el presente procedimiento, cualquier comportamiento realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o enfermedad cuando se produzcan dentro del ámbito empresarial o como consecuencia de la relación laboral con el fin de atentar contra la dignidad de las personas creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Estas conductas se pueden presentar de tres formas:

I. De forma descendente, cuando quien acosa ocupa un cargo superior a la presunta víctima del acoso.

II. De forma horizontal, cuando se produce entre personas del mismo nivel jerárquico, buscando normalmente quien acosa entorpecer el trabajo de quien lo sufre con el fin de deteriorar la imagen profesional de este e incluso atribuirse a sí mismo méritos ajenos.

III. De forma ascendente, cuando quien acosa es una persona que ocupa un puesto de inferior nivel jerárquico al de la presunta víctima.

e) Medidas preventivas.

Se establecen como medidas preventivas las siguientes:

1. Sensibilizar a la plantilla tanto en la definición y formas de manifestación de los diferentes tipos de acoso, como en los procedimientos de actuación determinados en este protocolo, caso de producirse.
2. Respetar el principio de no tolerar estas conductas, empleándose de ser necesarias, las medidas disciplinarias previstas en la legislación laboral de aplicación.
3. Establecer el principio de corresponsabilidad de todos los trabajadores en la vigilancia de los comportamientos laborales, principalmente de aquellos que tengan responsabilidades directivas o de mando.
4. Definir programas formativos y/o de comunicación, que favorezcan la comunicación y cercanía en cualquiera de los niveles de la organización.
5. Difusión de los protocolos de aplicación en la empresa a todos los trabajadores.

CVE-2016-7716

4. Procedimiento de actuación.

Se garantiza la activación del procedimiento descrito a continuación cuando se produzca una denuncia de acoso moral, sexual o por razón de sexo, contando para ello con la participación de los Representantes de los Trabajadores.

a) Principios del procedimiento de actuación. El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios, que deberán ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad y la dignidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de quien denuncie.
- Prioridad y tramitación urgente.
- Investigación exhaustiva de los hechos, objetiva e imparcial..
- Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario, contra la persona o personas cuyas conductas de acoso resulten probadas, así como también con relación a quien formule imputación o denuncia falsa, mediando mala fe.
- Indemnidad frente a represalias, garantizando que no se producirá trato adverso o efecto negativo en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de denuncia o manifestación en cualquier sentido dirigida a impedir la situación de acoso y a iniciar el presente procedimiento, (sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran arbitrarse en situaciones de denuncia manifiestamente falsas).
- Garantía de que la persona acosada pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones si esa es su voluntad.

b) Ámbito de aplicación. El presente procedimiento es interno, por tanto, no excluye ni condiciona las acciones legales que se pudieran ejercer por parte de las personas perjudicadas.

c) Iniciación del procedimiento. El procedimiento se iniciará por la puesta en conocimiento al Responsable de Recursos Humanos del centro de trabajo, de la situación de acoso sexual o por razón de sexo, que podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

1. Directamente por la persona afectada.
2. A través de los Representantes de los Trabajadores.
3. Por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación.

d) Instrucción. La instrucción del expediente correrá siempre a cargo de la persona Responsable de RRHH que será la encargada de instruir el procedimiento y vigilar que durante el mismo se respeten los principios informadores que se recogen en el procedimiento de actuación. Quienes instruyan el caso, salvo que la persona afectada por el acoso manifieste lo contrario, para lo cual se le preguntará expresamente, pondrán en conocimiento de los Representantes de los Trabajadores la situación, manteniéndoles en todo momento al corriente de sus actuaciones. Mientras no conste el consentimiento expreso de la presunta víctima no se podrá por tanto poner la situación en conocimiento de los Representantes de los Trabajadores. Las personas participantes en la instrucción (dirección, sindicatos o cualesquiera), quedan sujetas a la obligación de sigilo profesional sobre las informaciones a que tengan acceso durante la tramitación del expediente. El incumplimiento de esta obligación podrá ser objeto de

CVE-2016-7716

sanción. Excepcionalmente y atendiendo a especiales circunstancias que pudieran concurrir en algún caso, se podrá delegar la instrucción del expediente en otra persona que designase la Dirección de Recursos Humanos.

e) Procedimiento Previo. Con la puesta en conocimiento de la situación de acoso, se iniciará de forma automática un procedimiento previo, salvo que la gravedad de los hechos recomiende lo contrario, cuyo objetivo es resolver el problema de forma inmediata, ya que en ocasiones, el mero hecho de manifestar a la persona que presuntamente acosa a otra las consecuencias ofensivas o intimidatorias que genera su comportamiento, es suficiente para que se solucione el problema. En esta fase del procedimiento, la persona que instruya el expediente se entrevistará con las partes con la finalidad de esclarecer los hechos y alcanzar una solución aceptada por ambas. El procedimiento previo es muy recomendable, pero en cualquier caso facultativo para la presunta víctima. Una vez iniciado, y en el caso de que el mismo no finalice en un plazo de diez días desde su inicio habiendo resuelto el problema de acoso, dará lugar necesariamente a la apertura del procedimiento formal.

f) Procedimiento Formal. El procedimiento formal se iniciará con la apertura, por la parte instructora, de un expediente informativo. Para la elaboración del mismo, en la instrucción se podrán practicar cuantas diligencias se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, manteniéndose la formalidad de dar trámite de audiencia a las partes implicadas. En el más breve plazo posible, sin superar nunca un máximo de 30 días, se deberá redactar un informe que contenga la descripción de los hechos denunciados, las circunstancias concurrentes, la intensidad de los mismos, la reiteración en la conducta y el grado de afectación sobre las obligaciones laborales y el entorno laboral de la presunta víctima. En todo caso deberá recoger la convicción o no de la parte instructora de haberse cometido los hechos denunciados, explicitando los hechos que han quedado objetivamente acreditados en base a las diligencias practicadas.

g) Medidas Cautelares. Durante la tramitación del expediente a propuesta de la parte instructora, la Dirección de la Empresa podrá tomar las medidas cautelares necesarias conducentes al cese inmediato de la situación de acoso, sin que dichas medidas puedan suponer perjuicio en las condiciones laborales de las personas implicadas.

h) Asistencia a las partes. Durante la tramitación del expediente las partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de confianza, sea o no Representante de los Trabajadores, quien deberá guardar sigilo sobre la información a que tenga acceso. Esta persona de confianza podrá estar presente en la toma de declaraciones y en las comunicaciones que la parte instructora dirija a las personas implicadas.

i) Cierre del Expediente. La Dirección de la Empresa, tomando en consideración la gravedad y trascendencia de los hechos acreditados, adoptará, en un plazo máximo de 15 días las medidas correctoras necesarias, pudiendo ser éstas la ratificación como definitivas de las medidas cautelares adoptadas en la tramitación del expediente. En

CVE-2016-7716

todo caso los Representantes de los Trabajadores tendrán conocimiento del resultado final de todos los expedientes que puedan tramitarse, así como de las medidas adoptadas, excepción hecha de la identidad y circunstancias personales de la presunta víctima del acoso, (si ésta solicitó que los hechos no fuesen puestos en conocimiento de la misma). En todo caso, si se constata acoso se impondrán las medidas sancionadoras disciplinarias previstas. Del mismo modo, si resultase acreditado, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo. En el caso de que se determine la no existencia de acoso en cualquiera de sus modalidades se archivará la denuncia. Si se constatase la mala fe de la denuncia, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes.

CVE-2016-7716

ANEXO VI

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

La presente Clasificación Profesional se ha establecido atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos de la prestación.

GRUPO PROFESIONAL 1

Criterios generales: Estarán incluidos aquellos trabajadores que realicen tareas que se efectúen según instrucciones concretas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica ni periodo de adaptación.

También se incluyen en este grupo, aquellos que con el objetivo de desarrollar una carrera profesional dentro de la organización, requieren de un alto grado de dedicación e instrucción por integrantes de grupos superiores, no solo con relación a las tareas del puesto de trabajo, sino con relación a la organización y estructura de la compañía.

Formación: La formación exigible será la de Enseñanza Secundaria Obligatoria o Certificado de escolaridad o equivalente.

GRUPO PROFESIONAL 2

Criterios generales: Tareas que se ejecuten con un alto grado de supervisión, siguiendo un método de trabajo preciso y concreto. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos profesionales elementales y que pueden necesitar de un periodo de adaptación.

Se incluyen también todas las funciones encaminadas al adiestramiento y asimilación de conocimientos generales y específicos propios de los Grupos 3 y 4.

Formación: La formación exigible será aquella que habilite para la contratación por medio de un contrato formativo recogido en el art.11.1 del ET. En caso contrario, se exigirá Enseñanza Secundaria Obligatoria o Técnico auxiliar, y experiencia profesional.

GRUPO PROFESIONAL 3

Criterios generales: Tareas que se ejecutan de manera autónoma bajo dependencia y/o supervisión de mando o de trabajadores de Grupos superiores, precisando conocimientos profesionales adquiridos, bien por experiencia, bien por el transcurso de los periodos de formación en Grupos inferiores, y que pueden requerir en algunos casos, de iniciativa y razonamiento en su ejecución.

CVE-2016-7716

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares con titulación de al menos Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio o Superior.

GRUPO PROFESIONAL 4

Criterios generales: Tareas que se ejecutan de manera autónoma con un alto grado de conocimientos profesionales, que exijan de iniciativa y razonamiento, asumiendo la responsabilidad de las mismas, precisando la supervisión de los trabajos por superiores, y que en la mayoría de los casos vienen acompañadas de funciones de mando sobre una o varias personas.

Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores, pudiendo ir acompañada de funciones de mando sobre una o varias personas.

Formación: La formación básica exigible, será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio, Técnico Especialista de segundo grado y/o experiencia profesional. Las excepciones a este grado de formación, vendrán soportadas por el desempeño con eficacia y destreza de las funciones determinadas en los grupos anteriores.

GRUPO PROFESIONAL 5

Criterios Generales: Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Formación: La formación básica exigible, será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Superior y/o experiencia profesional.

GRUPO PROFESIONAL 6

Criterios generales: Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores, pudiendo dar cuenta de su gestión a alguna de las personas incluidas en el grupo 7.

CVE-2016-7716

También pueden incluir funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Formación: Titulación Universitaria a nivel de diplomatura, licenciatura o grado, complementada con un período de prácticas, y/o experiencia adquirida en trabajos análogos.

GRUPO PROFESIONAL 7

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de su división o departamento. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización, conforme al programa establecido, a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial, pudiendo dar cuenta de su gestión a alguna de las personas incluidas en el grupo 8.

Toman decisiones o participan en su elaboración, desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fabricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Formación: Titulación Universitaria a nivel de diplomatura, licenciatura o grado, complementada con un período de prácticas, y/o dilatada experiencia profesional adquirida en trabajos análogos.

GRUPO PROFESIONAL 8

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo además de cumplir todas o la mayoría de las funciones descritas en el grupo anterior, coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento global de la empresa. Por ello, sus funciones se centran en la presentación ante la propiedad física o jurídica de la misma, de las propuestas encaminadas al desarrollo estratégico futuro de la misma, la presentación de presupuestos económicos y comerciales, la política industrial y de inversiones, etc.

Asimismo, dentro de éste grupo estarán encuadrados los responsables de realizar el seguimiento de la planificación, dirección y coordinación de las diversas actividades propias del desenvolvimiento de su área funcional dentro del conglomerado de empresas del Grupo.

CVE-2016-7716

Formación: Titulación Universitaria a nivel de diplomatura, licenciatura o grado, complementada con un período de prácticas, y/o dilatada experiencia profesional adquirida en trabajos análogos.

CVE-2016-7716

ADECUACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES EXISTENTES A 31.05.2015
A LOS GRUPOS PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN EL I CONVENIO COLECTIVO.

GRUPOS PROFESIONALES	
1	GRUPO PROFESIONAL 1
	APRENDIZ 1° AÑO APRENDIZ 2° AÑO ASPIRANTE
2	GRUPO PROFESIONAL 2
	PEÓN EVENTUAL PEÓN FIJO PEÓN ESPECIALIZADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
3	GRUPO PROFESIONAL 3
	AYUDANTE ESA 78 OFICIAL DE 2° ESA 79 GUARDA ADMINISTRATIVO
4	GRUPO PROFESIONAL 4
	OFICIAL DE 1° ESA 80 CHOFER OFICIAL ADMINISTRATIVO 2°
5	GRUPO PROFESIONAL 5
	JEFE DE EQUIPO ENCARGADO AYUDANTE TÉCNICO OFICIAL ADMINISTRATIVO 1° SUBDELEGADO DE VENTAS
6	GRUPO PROFESIONAL 6
	INGENIERO TÉCNICO LICENCIADO / GRADUADO JEFE ADMINISTRATIVO 2° DELEGADO DE VENTAS
7	GRUPO PROFESIONAL 7
	SUBDIRECTOR JEFE DE FABRICACIÓN JEFE DE ADMINISTRACIÓN JEFE DE RR.HH.
8	GRUPO PROFESIONAL 8
	DIRECTOR

Principios Generales de la adecuación: Ambas partes acuerdan y determinan que en ningún caso la adecuación de las antiguas Categorías Profesionales a Grupos puede significar una

CVE-2016-7716

pérdida o incremento del nivel retributivo en cómputo anual, por lo que cualquier adaptación o conversión de los salarios y complementos debe de respetar el citado compromiso.

ANEXO VIII

ACTA DE APROBACIÓN DE LOS NUEVOS IMPORTES APLICABLES A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE 2016 CORRESPONDIENTES AL PREMIO DE ABSENTISMO Y AYUDA SOCIALES Y DISCAPACITADOS DE LA EMPRESA ALVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.

ASISTENTES:

Por el Comité de Empresa: D. Elías Ansotegui Rios, D. Ernesto Dosal Blanco, D. Juan Manuel Tejero Illera, D. Fernando Pérez Moya, D. Alberto Laguillo Lanza.

Por la Representación de la Empresa: D. José María Roncal Berruezo, D. Telesforo Garrido Halcón, D. Jesús Ángel Santiago González, D. Javier González Fernández.

En la ciudad de Torrelavega, a día 25 de Febrero de 2016, se reúnen las personas arriba relacionadas reconociéndose ambas partes la plena capacidad necesaria,

ACUERDAN

1.- Aprobar los nuevos importes económicos de cálculo para el premio de absentismo que serán de aplicación a partir del 01 de enero de 2016 y que servirán de base para la negociación del I Convenio Colectivo de Alvarez Maderas y Envases, S.L., y que se corresponden con el 70% de los importes fijos aplicados hasta el 31 de diciembre de 2015, y que son los siguientes:

- IMPORTE PREMIO ABSENTISMO = 500,45 €

- IMPORTE REDUCCIÓN DÉCIMA = 146,57 €/décima

2.- Asimismo, se acuerda abonar el importe del premio de absentismo correspondiente al periodo Julio 2015 / Diciembre 2015, según lo publicado en el tablón de anuncios de

CVE-2016-7716

la Compañía y que a continuación se detallan, a todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos conforme a los criterios de cálculo utilizados y que son los siguientes:

	AÑO 2015					
	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DI C
PREMIO ABSENTISMO	714,93	714,93	714,93	714,93	714,93	0,00
Reducción décimas	5.171,93	3.287,42	6.051,37	5.486,02	4.606,58	0,00
TOTAL PREMIO ENERO	**5.886,86**	**4.002,35**	**6.766,30**	**6.200,95**	**5.321,51**	**0,00**
total preceptores premio absentismo	69	66	66	65	63	0
No perceptores	2	2	2	3	4	67
IMPORTE POR TRABAJADOR	**85,32**	**60,64**	**102,52**	**95,40**	**84,47**	**0,00**
Total premio	5.886,86	4.002,35	6.766,30	6.200,95	5.321,51	0,00

3.- Del mismo modo que lo anterior, ambas partes acuerdan aprobar los importes económicos de la Ayuda Social y Discapacitados, que según el modelo de cálculo establecido en el Reglamento que desarrolla las ayudas, queda como sigue:

Discapacitados	**2.766,61**
Ayuda Escolar	**2.682,66**
TOTAL AYUDA SOCI AL	**5.449,27**

Estos importes servirán de base de cálculo para la negociación del I Convenio Colectivo de Alvarez Maderas y Envases, S.L.

4.- En el caso de que el I Convenio Colectivo de Alvarez Maderas y Envases, S.L, determine un incremento aplicable a estos conceptos, no tendrá carácter retroactivo, aplicándose pues, a partir del 1 de enero de 2016.

Lo que acuerdan y firman ambas partes en el lugar y fecha indicados.

2016/7716

CVE-2016-7716

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2016-7065 *Información pública de solicitud de licencia para bar restaurante en calle Independencia 3.*

Por Terraza Lebaniega, S. L. se ha solicitado licencia de actividad de bar restaurante en un local sito en la calle Independencia, 3, de esta villa de Potes.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 17/2006, de 11 de noviembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y el artículo 69 y siguientes del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y formular en su caso las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de 20 días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Potes, 22 de julio de 2016.
El alcalde,
Francisco Javier Gómez Ruiz.

2016/7065

CVE-2016-7065

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2016-7772 *Convocatoria para una segunda reunión de propietarios de fincas regantes para regularización de la captación de agua de riego en Villamoñico y Revelillas.*

El Ayuntamiento de Valderredible ha iniciado, mediante la reunión celebrada el 15 de julio de 2016 y a instancias de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el proceso para la regularización de la captación de agua con objeto de riego cuyo origen son los arroyos de "La Olmaza", "Peña Ulada" y "Del Valle" y las balsas situadas en las Entidades Locales Menores de Villamoñico y Revelillas.

Atendiendo lo anterior se convoca a todos los propietarios de las fincas regantes de dichas balsas para una 2ª reunión, con el objetivo de continuar el procedimiento de constitución de la "Comunidad de Regantes Villamoñico - Revelillas" de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Texto Refundido de la vigente Ley de Aguas y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que tendrá lugar en:

ESCUELAS DE VILLAMOÑICO
SÁBADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016
12:30 HORAS

ORDEN DEL DÍA

— Aprobación del padrón definitivo de propietarios y parcelas que entran a formar parte de la Comunidad de Regantes.

— Nombramiento de cargos: Presidente, vicepresidente, secretario y tres vocales.

— Aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes.

— Aprobación para pedir sello oficial de la Comunidad de Regantes Villamoñico-Revelillas y CIF de Hacienda.

Valderredible, 23 de agosto de 2016.
El alcalde,
L. Fernando Fernández Fernández.

2016/7772

CVE-2016-7772

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7717 *Notificación de decreto 418/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 216/2015.*

Doña Oliva García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 216/2015 a instancia de doña María Estela Sánchez López frente a Comapusa, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 27 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 418/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,

Doña Oliva García Carmona.

Santander, a 27 de julio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de doña María Estela Sánchez López como parte ejecutante, contra Comapusa, S. L., (CIF B-39318050) como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 8.878,91 euros de principal total (8.352,24 euros de condena, más otros 526,67 euros de 10% de interés por mora ex artículo 29.3 ET).

Segundo.- Que con fecha 18 de noviembre de 2015, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 1.775,24 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 7.103,67 euros (6.577 euros de condena, más otros 526,67 euros de 10% de interés por mora ex artículo 29.3 ET).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

CVE-2016-7717

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Comapusa, S. L. (CIF B-39318050), en situación de insolvencia parcial que se entenderá a todos los efectos como provisional, a favor de la ejecutante doña María Estela Sánchez López, por importe de 7.103,67 euros de principal (6.577 euros de condena, más otros 526,67 euros de 10% de interés por mora ex artículo 29.3 ET).

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064021615, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Comapusa, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva García Carmona.

2016/7717

CVE-2016-7717

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7718 *Notificación de decreto 420/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2016.*

Doña Oliva A. García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 46/2016 a instancia de doña Denise Alves Fortes frente a Panadería Satrot, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 27 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 420/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,

Doña Oliva García Carmona.

Santander, a 27 de julio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de doña Denise Alves Fortes como parte ejecutante, contra Panadería Satrot, S. L. (CIF B-95695946), como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 400,57 euros de principal total (364,17 euros de condena, más otros 36,40 euros de 10% de interés de mora ex artículo 29.3 ET)

Segundo.- Que con fecha 11 de abril de 2016, se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

Tercero.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Panadería Satrot S. L. (CIF B-95695946), en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional, a favor de la ejecutante doña Denise Alves Fortes, por importe de 400,57 euros de principal total (364,17 euros de condena, más otros 36,40 euros de 10% de interés de mora ex artículo 29.3 ET).

CVE-2016-7718

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064004616, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Panadería Satrot, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva A. García Carmona.

2016/7718

CVE-2016-7718

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7719 *Notificación de decreto 421/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 110/2016 a instancia de don Manuel Salas Gómez frente a Cedelmon, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 27 de julio de 2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 421/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,

Doña Oliva A. García Carmona

Santander, a 27 de julio de 2016.

HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Manuel Salas Gómez y de otra como demandada Cedelmon, S. L. (CIF B-39575832) se dictó Orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 27 de junio de 2016 para cubrir la cantidad de 13.035 euros de principal.

Segundo.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Número Uno de Santander mediante auto de insolvencia de fecha en procedimiento ejec. 45/2015, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Cedelmon, S. L. (CIF B-39575832) en situación de insolvencia total por importe de 13.035 euros de principal a favor del trabajador don Manuel Salas Gómez; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

CVE-2016-7719

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064011016, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cedelmon, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2016/7719

CVE-2016-7719

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7720 *Notificación de decreto 422/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 112/2016 a instancia de Ramón Ruiz Higuera frente a Vosibra, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 27/07/2016 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000422/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,

Dª. Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, a 27 de julio de 2016.

HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. Ramón Ruiz Higuera y de otra como demandada Vosibra, S. L. (CIF B-39405642) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 27/06/2016 para cubrir la cantidad de 9.841,90 euros de principal.

Segundo.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Número Dos de Santander mediante auto de insolvencia de fecha 03/05/2016 en procedimiento ejec. 46/2016, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Vosibra, S. L. (CIF B-39405642) en situación de insolvencia total por importe de 9.841,90 euros de principal a favor del trabajador D. Ramón Ruiz Higuera; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

CVE-2016-7720

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064011216, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Vosibra, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2016/7720

CVE-2016-7720

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7722 *Notificación de decreto 423/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 214/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 214/2015 a instancia de FREMAP frente a Claudia Patricia Casanova Góngora, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en los que se ha dictado resolución decreto de fecha 27/07/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000423/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,

Dª. Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, a 27 de julio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Núm. 61 como parte ejecutante, contra Dña. Claudia Patricia Casanova Góngora (NIF 72.228.685-Z), como parte ejecutada, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 451,99 euros de principal total.

Segundo.- Que con fecha 11/07/2016, se dio al ejecutante el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de diez euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 441,99 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Dña. Claudia Patricia Casanova Góngora (NIF 72.228.685-Z), en situación de insolvencia parcial, para hacer pago a la ejecutante FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Núm. 61 por la cantidad de 441,99 euros de principal.

Notifíquese al INSS-TGSS en calidad de responsable subsidiario, a los efectos oportunos.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante la Entidad Gestora, una vez firme la presente resolución.

CVE-2016-7722

Hacer entrega de certificación, por correo certificado con acuse de recibo, a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064021415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Dña. Claudia Patricia Casanova Góngora, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2016/7722

CVE-2016-7722

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7723 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 225/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000225/2015 a instancia de César Sierra Canales frente a Compañía de Servicios Auxiliares del Norte, S. L. y Grupo CRS Servicios Auxiliares, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 26 de abril de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de César Sierra Canales, como parte ejecutante, contra Grupo CRS Servicios Auxiliares, S. L. por importe de 5.366,38 euros de indemnización más 8.846,82 euros de salarios de tramitación, principal total 14.213,20 euros y además otros 2.203 euros presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 16.416,20 euros".

"PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de César Sierra Canales, como parte ejecutante, contra Grupo CRS Servicios Auxiliares, S. L. por importe de 5.366,38 euros de indemnización más 8.846,82 euros de salarios de tramitación, principal total 14.213,20 euros y además otros 2.203 euros presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 16.416,20 euros.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévese a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2016-7723

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, los créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor el ejecutado, con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

— MMB ESPAÑA

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y procedimiento, abierta en la entidad Santander número 3855000064022515. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

CUARTO.- Requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Santander número 3855000064022515, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyodepósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jesús Rodríguez Pereira como representante legal y administrador único de Ggrupo CRS Servicios Auxiliares, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de agosto de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/7723

CVE-2016-7723

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7724 *Notificación de auto en procedimiento de Seguridad Social 191/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 0000191/2014 a instancia de Aurora San Miguel Madrazo, José María Menocal San Miguel y Ana Isabel Menocal San Miguel frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montajes Nansa, S. A., Astilleros de Santander, Izar Construcciones Navales, S. A., Astilleros Españoles, S. A. y Navantia, S. A., en los que se ha dictado auto de fecha 07/06/16, con la parte dispositiva, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 30/05/16 en los siguientes términos: en el fallo de la sentencia debe decir: ".....se impone solidariamente a todas las empresas demandadas, Montajes Nansa, S. A., Astilleros de Santander, S. A., Izar Construcciones Navales, S. A., Astilleros Españoles, S. A. y Navantia, S. A. el abono de un recargo de un 40% sobre todas las prestaciones. ....", manteniendo el resto recogido en referido fallo.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado/a.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Montajes Nansa, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/7724

CVE-2016-7724

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7730 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 426/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 426/2016 a instancia de doña Yeslin Karina González Barboza frente a Hostelería de Bezana 2014, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 29 de agosto de 2016, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Hostelería de Bezana 2014, S. L., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para 26 de septiembre de 2016 a las 12:15 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS)

Santander, a 3 de agosto de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Hostelería de Bezana 2014, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 29 de agosto de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/7730

CVE-2016-7730

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7735 *Notificación de decreto 434/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 54/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 54/2016 a instancia de Aytor Arias Marcos frente a Fibricom Redes, S. L., en los que se ha dictado resolución Decreto de fecha 01/09/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000434/2016

Decreto de la letrada de la Administración de Justicia,

D.ª Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 1 de septiembre de 2016.

HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. Aytor Arias Marcos y de otra como demandada Fibricom Redes, S. L. (CIF B-37534385) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 01/04/2016 para cubrir la cantidad de 2.908,11 euros de principal (2.697,85 euros de condena más 210,26 euros de 10% de interés de demora art. 29.2 E.T.).

Segundo.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Núm. TRES de Santander mediante auto de insolvencia de fecha 25/02/2016 en procedimiento 376/15, ejec. 160/15, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Fibricom Redes, S. L. (CIF B-37534385) en situación de insolvencia total por importe de 2.908,11 euros de principal (2.697,85 euros de condena más 210,26 euros de 10% de interés de demora art. 29.2 E.T.) a favor del trabajador D. Aytor Arias Marcos; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

CVE-2016-7735

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064005416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fibricom Redes, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/7735

CVE-2016-7735

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7738 *Notificación de decreto 436/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 116/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 116/2016 a instancia de Miguel Ángel Rodríguez Mier frente a Maga Metalúrgica, S. L. y Magamartín, S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 01/09/2016 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000436/2016

Decreto de la letrada de la Administración de Justicia,

D.ª Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 1 de septiembre de 2016.

HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. Miguel Ángel Rodríguez Mier y de otra como demandada Magamartín, S. L.(CIF B-39723200) y Maga Metalúrgica, S. L. se dictó orden general despachando ejecución, con fecha 27/06/2016, para cubrir la cantidad de 2.376,52 euros de principal (2.333,69 euros de condena + 41,81 euros de interés de mora 10% por conceptos salariales + 1,02 euros de interés art. 1.100 y ss. C. Civil por conceptos no salariales); más otros 356,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución causadas.

Segundo.- La empresa Magamartín, S. L. ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Núm. 4 de Santander mediante auto de insolvencia de fecha 02/05/2016 en procedimiento ejec. 223/15, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Magamartín, S. L. (CIF B-39723200) en situación de insolvencia total por importe de 2.376,52 euros de principal (2.333,69 euros de condena + 41,81 euros de

CVE-2016-7738

interés de mora 10% por conceptos salariales + 1,02 euros de interés art. 1.100 y ss. C. Civil por conceptos no salariales)a favor del trabajador D. Miguel Ángel Rodríguez Mier; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y Juzgado de lo Mercantil 1 de Santander (822/15), una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art.276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064011616, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Magamartín, S. L. y Maga Metalúrgica, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/7738

CVE-2016-7738

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-7744 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 38/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 38/2016 a instancia de doña Inés Fernández Rodríguez, doña Rosa María Valle Cruz y doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave frente a Conservas Zubieta, S. L., en los que se ha dictado auto-decreto de fecha de 7 de marzo de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar Orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave, doña Inés Fernández Rodríguez, y doña Rosa María Valle Cruz, como parte ejecutante, contra Conservas Zubieta, S. L. (CIF B-39542162), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 49.749,98 euros de principal (doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave 14.202,45 euros de indemnización + 3.315,50 euros de salarios de trámite; a doña Inés Fernández Rodríguez 12.849,49 euros de indemnización + 3.934,97 euros de salarios de trámite, y doña Rosa María Valle Cruz 11.658,34 euros de indemnización + 3.789,23 euros de salarios de trámite), más otros 7.462,02 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución (total ambos conceptos: 57.212 euros).

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el Decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número Cuenta Bancaria 3855000064003816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado".

CVE-2016-7744

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la Orden general de ejecución a favor de doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave, doña Inés Fernández Rodríguez, y doña Rosa María Valle Cruz, contra Conservas Zubieta, S. L. (CIF B- 39542162), por importe de 49.749,98 euros de principal (doña Rosalynn Karina Ponguillo Malave 14.202,45 euros de indemnización + 3.315,50 euros de salarios de trámite; a doña Inés Fernández Rodríguez 12.849,49 euros de indemnización + 3.934,97 euros de salarios de trámite, y doña Rosa María Valle Cruz 11.658,34 euros de indemnización + 3.789,23 euros de salarios de trámite), más otros 7.462,02 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución (Total ambos conceptos: 57.212 euros)

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar Decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064003816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Conservas Zubieta, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de julio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva A. García Carmona.

2016/7744

CVE-2016-7744